



UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Sede Regional Rosario

Carrera de Abogacía

REGULACIÓN SOBRE LA FAMILIA DEL TRABAJADOR
AGRARIO

2014

Tutor: Dr. Marcelo Terenzio

Alumna: María Eugenia Garavano

Título al que aspira: Abogada

Fecha de presentación: Diciembre de 2014

Que sean niños los niños

Que sean niños los niños.

Que sean niños, y no clientes de las compañías de celulares, o vendedores de rosas en los bares, o estrellas descartables de la televisión.

Niños, no limpiavidrios en los semáforos, o botín de padres enfrentados o repartidores de estampitas en los subtes.

Que no sean niños soldados, los niños.

Que sean niños los niños, simplemente. Que no sean los habitantes de un reformatorio.

Que no sean costureros en talleres ilegales de ningún lugar del mundo.

Que sean niños los niños, y no un target.

Que no sean los que pagan las culpas. Los que reciben los golpes. Los bombardeados por publicidad.

Que sean niños los niños. Todo lo añados que quieran. Todo lo infantiles que quieran.

Todo lo ingenuos que quieran. Que hagan libremente sus niñerías. Que se dediquen a ser niños y no a otra cosa.

Que no sean los que no juegan, los acosados por las preocupaciones, los tapados de actividades. Que sean niños los niños y se los deje preguntar sin levantar la mano, formar filas torcidas, llevar alguna vez la Bandera no por ser mejor alumno, sino por ser buen compañero.

Que sean niños los niños y no los incentivados con desmesura a consumir todo lo que saca el mercado.

Que sean niños, y no los que aspiran pegamento en una esquina o fuman paco en la otra, tan de nadie, tan desprotegidos. Niños, no nombres que tienen que rogar por recibir el apellido paterno o la cuota de alimentos.

Que sean niños los niños. Y que los niños sean lo intocable, que sea la gran coincidencia en cualquier discusión ideológica; que por ellos se desvelen los economistas de todas las corrientes, los dirigentes de todos los partidos, los periodistas de todos los medios, los vecinos de todas las cuadras, los asistentes sociales de todas las municipalidades, los maestros de todas las escuelas.

Que sean niños los niños. Que sean niños, no “el repetidor” o “el conflictivo” o “el que nunca trae los deberes”. Niños, y no los que empujan el carro con cartones.

Que sean niños los niños, simplemente. Que ejerzan en paz el oficio de recién llegados. Que se los llame a trabajar con la imaginación o con lápices de colores. Que se los deje ser niños, todo lo niños que quieran. Y que los niños sean lo importante, que por ellos

Lleguen a un acuerdo los que nunca se ponen de acuerdo; que por ellos se dirijan la palabra los que no se hablan, que por ellos hagan algo los que nunca hicieron nada.

Que sean niños los niños y que no dejen de joder con la pelota.

Que sean niños en su día. Que lo sean todos los días del año.

Que sean felices los niños, por ser niños.

Inocentes de todo lo heredado.

Por Mex Urtizberea.¹

¹ Ignacio Urtizberea es músico, actor, escritor, conductor y humorista argentino, más conocido como Mex. Texto "Deseos para Niños". Diario La Nación. 10/08/2007. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/933161-deseos-para-ninos>.

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

A mi Papá Carlos y a mi Mamá M. Angélica por confiar en mí todos estos años de manera incondicional, por enseñarme los valores de la vida, y por inculcarme la dignidad del trabajo y el honor de vivir en el campo.

En segundo lugar le agradezco al resto de mi familia que me apoyaron con el corazón, y a mis amigos que hicieron la vida más linda en estos años de recorrido.

También le agradezco a cada uno de los profesores con los que tuve el placer de cruzarme, por el aprendizaje profesional y personal que me brindaron; y por enseñarme a amar esta profesión. Como también a todo el personal de la Facultad, Directivos y Bedeles.

Gracias a mis compañeros, por la ayuda, por las charlas de pasillo, por el apoyo en los finales, por estudiar juntos y por compartir no sólo esta profesión sino muchos momentos de la vida, una gran amistad, y el mejor de los recuerdos.

1. RESUMEN

En el presente trabajo de investigación abordaré como tema principal el rol que cumple y desarrolla la Familia del trabajador agrario; abarcando a cada uno de los partícipes de la Familia, Mujer, Hijos y Padre, este último el único registrado en la mayoría de los casos.

Como problemática directa analizaré el Trabajo Infantil y el Trabajo de Mujeres, y la respectiva importancia y vulneración de los Derechos humanos fundamentales de la Niñez, el pleno desarrollo psicofísico, como así la limitación a la igualdad de oportunidades respecto del género y el derecho a trabajar, entre otros derechos involucrados.

A los fines de la comprensión del tema analizaré la evolución sociológica en Argentina de la problemática, sus causas, su importancia y sus efectos; y de cómo los cambios sociales y económicos modifican las estructuras jurídicas y políticas, muchas veces no de manera íntegra u otras a destiempo, pero es una realidad en la que hay que poner el acento por la importancia que implica en las personas.

Jurídicamente analizaré la normativa vigente que lo abarca, ya sea desde el ámbito Internacional en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional y las Resoluciones de la OIT; en lo Nacional con la reciente modificación del Estatuto del Peón, y la legislación de algunas Provincias y casos como en Santa Fe y Bs.As.

Finalmente y como correlato de los temas indicados, expresaré las propuestas elaboradas para aportar posibles soluciones en torno a la cuestión planteada.

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Como primer antecedente especial la Ley N° 5.291, reglamentó el trabajo de los menores y las mujeres y que puede ser considerada la segunda de las leyes laborales protectorias de nuestro país. Como todo fenómeno concreto, esta ley, fue el resultado de muchas determinaciones.

El desarrollo del capitalismo, sometió a los trabajadores/as a condiciones de trabajo, con jornadas prolongadas y salarios que no les permitían cubrir sus necesidades básicas.

Después de intentos fallidos de reglamentar el trabajo, el Partido Socialista propuso el segundo proyecto, de ley de trabajo de mujeres y menores.

Recién después en el año 1943 se produjo en Argentina el segundo golpe de Estado de su Historia. El nuevo gobierno de facto creó, por iniciativa del entonces Coronel Juan Perón, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en reemplazo del Departamento Nacional del Trabajo. Perón avanzó en la promulgación de leyes sociales y sindicales que transformó radicalmente la vida cotidiana de los trabajadores, tras décadas de postergación. Entre las innovaciones más importantes debe destacarse la promulgación del Estatuto del Peón. Fue la medida más avanzada, y cuyas consecuencias políticas y sociales resultaron las más importantes, porque en muchos aspectos la situación de los peones había llegado y llega a ser una forma disimulada de la esclavitud.

El 8 de Octubre de 1944 se sancionaba por el **Decreto-Ley 28.169/44² la primera regulación laboral del trabajador rural**, estableciendo en él: un salario mínimo, condiciones mínimas de alimentación y de vivienda, y precisa también las obligaciones de las partes en materia de horarios de trabajo, indemnizaciones por despido y asistencia médica; establece además la obligatoriedad del descanso dominical, de las vacaciones pagas y los derechos del trabajo de mujeres y menores.

No se trató de una medida aislada, sino que era parte del inicio de las políticas sociales nacionalistas desarrolladas por la dictadura militar emergente de la Revolución de 1943. La legislación laboral que amparó a los trabajadores rurales favoreció el desarrollo del sindicalismo moderado que propiciaba la Confederación General del Trabajo. Las nuevas leyes sobre asociaciones profesionales condujeron a la creación, en 1947, de una central nacional única de los trabajadores rurales, denominada Federación Argentina de Trabajadores Rurales y estibadores (FATRE), más tarde transformada en la actual Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE). Perón ya como Presidente completó su obra en 1947 con la sanción de la Ley 13.020 conocida como “ley de cosecheros” y que entre otras cosas, creó un organismo paritario tripartito la Comisión Nacional de Trabajo Rural, antecedente de la actual Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

El Estatuto y sus modificaciones fueron derogados en 1980 por el Dictador Videla y su Ministro Martínez de Hoz. En su lugar, la “**ley**” de facto **22.248³** sancionó

²Decreto- Ley 28.169 P.Ejecutivo- Estatuto del Peón. Publicación 18/10/1944 B.O

³ Ley 22.248 P.Legislativo- Régimen Nacional del Trabajo Agrario. Publicación 18/07/1980 B.O

un régimen autónomo de Trabajo Agrario, que no contemplaba la regulación de las relaciones laborales de los llamados "trabajadores no permanentes" y que ponía a los trabajadores rurales en general por debajo de los pisos de derechos y garantías que establece la Ley de Contrato de Trabajo para el resto de la masa laboral argentina, además de los problemas de la informalidad y el flagelo del trabajo infantil, donde en el sector rural el inicio laboral es aún más precoz.

Esa situación de desigualdad era una rémora del "Proceso" y una asignatura pendiente vergonzosa de la democracia. Subsistían hasta ahora las condiciones de empleo desfavorables, con escasos beneficios sociales, lo que situaba al trabajador en una posición de desprotección. Mientras tanto las continuas modificaciones que se fueron produciendo en materia de legislación laboral, como así muchos de los logros y beneficios obtenidos para el conjunto de los trabajadores argentinos, no incluían a los empleados del sector agropecuario, lo que profundizaba aún más la brecha existente entre éstos y el resto.

Seguirá pendiente reducir drásticamente la precariedad laboral en el ámbito rural, donde se siguen detectando situaciones cercanas de reducción a la servidumbre.

La Constitución Argentina de 1949 fue una constitución sancionada durante la primera presidencia de Juan Domingo Perón (1946-1952), dentro de la corriente jurídica del constitucionalismo social, que incorporó en sus artículos los derechos de segunda generación (laborales y sociales), reconoció la igualdad jurídica del hombre y la mujer, incorporó la función social de la propiedad, estableció la autonomía universitaria, los derechos de la niñez y la ancianidad, entre otras normas.

También hubo agregados al Preámbulo con la Constitución del '49. El Preámbulo de la Constitución de la Nación Argentina no tiene carácter normativo, pero siempre se lo ha considerado como un programa político por encima de los partidos. La Constitución de 1949 incorporó al Preámbulo la siguiente frase: ..."la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana".

El agregado está relacionado con el reconocimiento de tres principios básicos sobre los que se debe constituir la Nación:

«Socialmente justa»: se refiere al reconocimiento constitucional del valor de la justicia social. El concepto está relacionado con el reconocimiento del movimiento sindical como uno de los actores sociales protagónicos y de los derechos de los trabajadores como derechos humanos.

«Económicamente libre»: hace referencia a la idea de independencia económica e indirectamente a los mecanismos de dependencia neocolonial. El concepto está relacionado con la teoría de la dependencia latinoamericana desarrollada en aquella época.

«Políticamente soberana»: se refiere al concepto clásico de independencia política fortalecido con la noción moderna del derecho de autodeterminación de los pueblos.

La segunda sección del artículo 37 de la Constitución del '49, dedicada a los derechos de la familia, declaró la igualdad jurídica del hombre y la mujer en el matrimonio y la patria potestad, garantizó el bien de familia que protegía la vivienda de los trabajadores y la clase media de los juicios por deudas, y estableció una protección especial para la maternidad y la infancia. La cuarta sección del artículo 37, dedicada a la educación y la cultura establece entre otras cosas, la enseñanza primaria gratuita y obligatoria, las escuelas rurales, y la autonomía universitaria.

También nos encontramos desde el año 1919 con la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con dirección tripartita de gobiernos, sindicatos y empleadores, y las invocaciones del Preámbulo de su Constitución, de validez mundial, fueron un factor que fortaleció el reclamo de los trabajadores de todo el mundo de incluir los derechos sociales en las constituciones nacionales. Prácticamente todas las constituciones del mundo, reorganizaron sus textos, para recoger los derechos y garantías que caracterizaron al constitucionalismo social y reorganizar el Estado para orientarlo activamente hacia esos fines.

En nuestro país la Constitución de 1949 fue derogada luego del golpe de Estado del '55, autodenominado Revolución Libertadora, a través de una proclama del presidente de facto Pedro Eugenio Aramburu, que restableció la Constitución Argentina de 1853 con sus reformas de 1860, 1866, 1898. Cuando ésta fue derogada, la mujer casada en Argentina volvió a tener un status inferior durante varias décadas más. Hasta 1968 se la consideró como una incapaz relativa, similar a un menor de edad, y recién en 1985 se estableció su igualdad jurídica con el hombre frente a la patria potestad de sus hijos. Y así como los demás Derechos, de los trabajadores, los derechos de los niños, los derechos de los ancianos, la autonomía universitaria, el voto directo, la reelección indefinida del presidente, el fin social de la propiedad privada, la gestión estatal de los servicios públicos y el comercio exterior, etc.

La reforma de la Constitución Argentina de 1957 fue realizada durante la dictadura militar autodenominada Revolución Libertadora. Mediante dicha reforma la

Argentina convalidó la derogación por proclama militar de las reformas constitucionales de 1949, e incorporó a la Constitución Argentina un artículo nuevo conocido como **artículo 14 bis** referido a los derechos del trabajo y la indicación de dictar un Código de Trabajo.

Por último la Convención Constituyente de 1994, ratificó la vigencia del artículo 14 bis dotándolo de un definitivo e indiscutido reconocimiento normativo. Pero, a la vez, amplió el constitucionalismo laboral al otorgar el más alto rango a normas supranacionales sobre derechos humanos y a los tratados internacionales, mediante el artículo 75, inciso 22, de la nueva Constitución.

Este nuevo sistema de normas incluyó instituciones de derechos humanos laborales reconocidas en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de Naciones Unidas, el Pacto de San José de Costa Rica del Sistema Interamericanos de Derechos Humanos y el plexo normativo de la Organización Internacional del Trabajo.

De esos cambios jurídicos sustanciales se fue haciendo cargo el derecho interno. Los invocan los sindicatos cuando ejercen el derecho de huelga o, por estos días, exigen la negociación colectiva sin techos ni limitaciones; los trabajadores individuales, cuando son afectados en su condición ciudadana laboral, y la Corte Suprema de Justicia en numerosos fallos laborales de la última década.

El tribunal se tomó muy seria esa reforma e introdujo cambios de principios, valores y reglas en Derecho del Trabajo a partir de los derechos humanos, en lo individual, como la igualdad de trato y no discriminación laboral, o en lo colectivo, como en negociación colectiva, o en la libertad y democracia sindical.

En el año 2011, sin lugar a dudas el acto más trascendente para el sector agrario desde el año 1944, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner elevó al Congreso de la Nación un proyecto de nuevo Estatuto del Peón Rural, que amplía los derechos laborales de los asalariados rurales. La nueva normativa⁴ creó un nuevo régimen previsional que reduce de 65 (60 en el caso de la mujer) a 57 años la edad jubilatoria y a 25 los años de aportes, e incorpora una licencia por paternidad de 15 días. La ley reconoce además a los peones rurales remuneraciones mínimas determinadas por el Consejo Nacional de Trabajo Agrario, que no podrán ser menores al salario mínimo vital y móvil, y fija períodos y lugares de pago. También fija en ocho horas la jornada laboral (42 horas semanales), reconoce el pago de horas extras, el descanso semanal y

⁴ Ley 26.727 P.Legislativo- Régimen de Trabajo Agrario "Nuevo Estatuto del Peón". Publicación 28/12/2011 B.O

mejores condiciones adecuadas de higiene y seguridad como requisitos básicos de la actividad. La iniciativa prevé incorporar al peón rural dentro de la Ley de Contrato de Trabajo y fue suprimido el RENATRE. En su lugar, fue creado el RENATEA, organismo integrado por un director y un subdirector general, y un consejo asesor formado por la parte empleadora, la trabajadora y representantes de los ministerios de Agricultura, Economía y Ciencia y Tecnología; y amplía los derechos del trabajo de mujeres y adolescentes, así como la prohibición del trabajo infantil.

En el ámbito Nacional e Internacional refuerzan la protección de los derechos de las mujeres y los niños: ⁵

- Primordialmente en el ámbito agrario como antes mencionamos la Ley 26.727 Estatuto del Peón.
- Ley N°26.485 Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley N° 23.179 Aprobación de la Convención sobre Eliminación de la Discriminación de la Mujer.
- Ley N° 23.451 Aprobación de Convenio sobre Igualdad de Oportunidades y Trato entre Trabajadores y Trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares.
- Resolución N° 656/02 Implementación de las recomendaciones efectuadas por la COMISION TRIPARTITA DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE VARONES Y MUJERES, en cuanto a las políticas y estrategias que permitan consolidar, en el mercado de trabajo, la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en la incorporación al empleo, la orientación y formación profesional y técnica.
- Convenio N° 100 sobre igualdad de remuneración 1951. Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
- Convenio N° 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981.

⁵ Ministerio de Trabajo, Empleo y la Seguridad Social. Temas especiales: Trabajo agrario - Erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente - Igualdad entre varones y mujeres. Disponible en <http://www.trabajo.gob.ar>

- Acta N° 37 y 57 respectivamente de Integración y Constitución de la Comisión Tripartita de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral.

“La legislación de nuestro país juega un papel imprescindible para erradicar el trabajo infantil. La armonización legislativa consiste en adecuar nuestra normativa a los convenios internacionales aprobados y ratificados por Argentina.

La problemática del trabajo infantil está íntimamente vinculada con la Convención de los Derechos del Niño, que adquirió jerarquía constitucional, y con los Convenios N° 138 y N° 182 de la OIT, aprobados por las leyes N° 24.650 y N° 25.255 respectivamente.

La normativa que regula (prohíbe) el trabajo infantil en la República Argentina es un tema que debe analizarse en conjunto, pero no debe olvidarse que en el derecho del trabajo cobran particular relieve determinadas fuentes propias, como la autonomía negociada colectiva (convenios colectivos) y el reglamento interno de los establecimientos. Existen otras numerosas leyes o estatutos especiales que rigen para determinada categoría de trabajadores, regulando distintas profesiones. Estas normas particulares se dictaron exclusivamente para determinados sectores laborales y constituyen la fuente formal del contrato y la relación de trabajo”

- Ley N° 26.847. Código Penal. Incorporase artículo N° 148 Bis
- Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ley nacional N° 23.849
- Convenio N° 138 de la OIT, ratificado por Ley N° 24.650
- Convenio N° 182 de la OIT, ratificado por Ley N° 25.255
- Declaración Sociolaboral del MERCOSUR
- Declaración de Presidentes del MERCOSUR sobre Erradicación del Trabajo Infantil 2012
- Declaración de Presidentes del MERCOSUR sobre Erradicación del Trabajo Infantil 2002
- Ley N° 26.390, De Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente
- Ley N° 26.206, Ley de Educación Nacional

- Ley N° 26.061, Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes
- Ley N° 20.744, Ley de Contrato de Trabajo

Y especialmente la Constitución Nacional art 14, art14 bis, art 75 ins 22.

Además con el correr de este trabajo veremos también Resoluciones Provinciales, así como los Dictámenes y Resoluciones de los Organismos especializados en el tema como la Comisión Nacional de Derecho Agrario, RENATEA, UATRE, OIT, etc. Es una problemática mundial y nuestro país no escapa a ello.

3. MARCO TEÓRICO

En la presente investigación serán profundizados conceptos que son fundamentales para analizar el tema propuesto, ya sea desde un punto de vista Social, es decir, desde la realidad; y desde el punto de vista Normativo para palear la afección de los derechos en cuestión.

En principio abordaremos los conceptos de: Trabajo Agrario, Familia, Trabajo Infantil y Adolescente, Trabajo de Mujeres; y puntualizaremos el rol que estos desarrollan en la sociedad, sus causas, consecuencias, la realidad de los temas y los diferentes avances o retrocesos.

Además expondremos el concepto de los Derechos Humanos que se relacionan con el tema y que son primordiales para las personas involucradas; los principales son: la Igualdad de Oportunidades, Equidad de género, Derecho a Trabajar, Derecho de la Niñez, Derecho a la Salud, Educación, etc.

Y analizaremos temas puntuales como la Informalidad e invisibilidad laboral, deserción escolar, naturalización; y la íntima relación con la pobreza y las desigualdades sociales y económicas.

Como adelanto de los temas a profundizar que mencione Ut supra, a continuación me referiré a alguno de ellos:

- **Trabajo Agrario o Rural:** Es aquel trabajo que se realiza con animales, plantas y distintos productos de la tierra, en un

establecimiento rural o empresa, y que permite a su dueño obtener ganancias económicas.⁶

- **Familia:** No hay un concepto delimitado, la ley no da una definición. Para definirla se buscan diversos elementos. Según el Doctrinario Vidal Taquini, su concepto de Familia es: "Familia en derecho argentino es el grupo de personas unidas por vínculos jurídicos, en la medida y extensión determinada por la ley, que surgen del matrimonio y de la filiación legítima, ilegítima y adoptiva".

La familia es una institución social.

- **Trabajo Infantil:** es “toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo (16 años), o que no han finalizado la escolaridad obligatoria o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso”, en cualquiera de sus modalidades (agricultura, ganadería, etc).⁷
- **Trabajo Adolescente:** El trabajo adolescente se refiere a la franja etarea de 16 a 18 años.⁸
- **Trabajo de Mujeres:** no merece muchas definiciones, más que es el trabajo del género femenino, que hace referencia a un conjunto de diferencias y expectativas sociales que pueden variar según las culturas y en determinados contextos sociales.
- **Empleo o trabajo informal:** Se considera que los asalariados tienen un empleo informal si su relación de trabajo, de derecho o de hecho, no está sujeta a la legislación laboral nacional, al impuesto sobre la renta, a la protección social o a determinadas prestaciones relacionadas con el empleo (preaviso al despido, indemnización por despido, vacaciones anuales pagadas o licencia pagada por enfermedad, etc.).⁹

⁶ MONTANARO, L. Coord. Manual sobre derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras rurales. Montevideo: Cinterfor, OIT 2001.

⁷ CONAETI. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social. Temas especiales: Erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente. Disponible en: <http://www.trabajo.gov.ar/erradicaciontrabajoinfantil/>.

⁸ Ibídem.

⁹ José Luis Daza Pérez . Economía informal, Trabajo no declarado y Administración del Trabajo. Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, OIT. 2005

4. INTRODUCCIÓN

El tema central de esta tesis abarca la rama del Derecho Privado, el Derecho Agrario, y está íntimamente vinculado al Derecho Laboral. Es de destacar que el Nuevo Estatuto del Peón aplica de manera subsidiaria la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 en todo lo que resulte compatible y no se oponga a la naturaleza y modalidades propias del Régimen de Trabajo Agrario.¹⁰

Pero muchas de sus normas son de orden público, por el interés social que inspira a sus normas y a sus principios; es un Derecho de protección o tuitivo, por cuanto busca la protección de un importante sector de la sociedad; y también es un Derecho especial, porque sus normas se refieren a un sector de la sociedad, a una actividad específica e inclusive pueden regir sólo para determinadas regiones del país según el caso.

Es una cuestión de gran trascendencia para nuestro país, donde el Estado tiene una función de trazar una política agraria, como política fundamental y como plan de gobierno, dado que estamos en un país Agrícola-Ganadero por excelencia.

El motivo Personal que me ha llevado a seleccionar este tema, se debe a que me planteé que ésta tesis debía identificarme y resumir todos los años en los que estuve estudiando esta carrera, y cómo se sufre el desarraigo al estar tan lejos de casa, y hoy valorarlo con las enseñanzas que el tiempo, las experiencias y la vida misma me marcaron; pero nunca olvidándome de quien soy, y soy lo que soy gracias a mis Padres y a lo que ellos con su trabajo y valores han logrado junto conmigo, desde el lugar donde crecí y las personas que me acompañaron en el camino.

Soy de un pequeño pueblo de la Pcia. de Bs.As, y vivimos en el campo, junto con mi Mamá, mis Hermanas y mi Papá, donde él es un trabajador agrario. Y muchas veces una forma de colaborar con su labor, es realizando pequeños o grandes trabajos, pero trabajo al fin. Tal vez a estos trabajos se los realiza de una manera rutinaria por el sólo hecho de tener una vida diferente a la de vivir en una ciudad, pero que en cualquier lugar sería un trabajo pago, y la persona debería estar registrada como cualquier trabajador, y por ende se termina por no reconocerse los derechos que le corresponden propiamente como tales.

¹⁰ Ley 26.727 Régimen de Trabajo Agrario. Art. 104.

Salvando las distancias de mi caso en particular que es muy sutil, hay casos extremos en este sector, donde las mujeres, los adolescentes y los niños realizan actividades que realmente son propias de un TRABAJO, y en muchos casos nadie se encarga de controlarlo, o la mayoría de los casos mejor dicho; con las consecuencias que implica.

En el caso de las Mujeres trabajadoras no se las inscribe, no se les paga una remuneración o si se les paga no es igual a la que recibiría un hombre por haber realizado el mismo trabajo, no tienen una cobertura de riesgos de trabajo, ni obra social, ni todos los derechos que le corresponden, transgrediendo fundamentalmente el derecho a la Igualdad de Oportunidades. En el caso de los menores, el trabajo infantil está prohibido, vulnerando la mayor cantidad de derechos que implica que un niño trabaje, como la afección en el desarrollo físico, psíquico, educativo y social impidiéndosele el pleno desarrollo de sus derechos a la salud, a la educación, al juego, etc.

Realmente nuestro país como la mayor parte de los países en el mundo, tienen un gran problema desde hace muchísimos años con el trabajo infantil en general, en las diferentes actividades y sectores de la sociedad, así como también muchísimos casos de discriminación respecto del género femenino a la hora de realizar un trabajo. Vivimos en una sociedad machista, donde si bien el rol de la mujer en los últimos años ha logrado un crecimiento estrepitoso, también sabemos que sigue siendo muy difícil la aceptación respecto de la labor que realiza en determinados ámbitos, y especialmente en el sector Rural donde muchos de los trabajos tienen que ver con la fuerza física típica de un hombre, pero que igualmente ha alcanzado al sector femenino.

HIPOTESIS:

Ésta tesis primordialmente intenta demostrar que a pesar de existir legislación suficiente que ampara a las personas involucradas, la misma realidad supera ésta protección y hay muchos casos en que la familia es invisible y postergada, donde realiza igualmente trabajos, vulnerándose sus derechos y deberes como trabajadores propiamente, y en el caso de los menores transgrediendo la prohibición del trabajo infantil.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Conocer el Régimen de Trabajo Agrario en sus marcos generales respecto de la Familia del trabajador, específicamente del Trabajo de Mujeres, Adolescentes y Menores, y como su correlato la realidad de hecho que existe.

También proponer una alternativa de Política Pública de Control por parte del Estado, que permita en principio reconocer si existe una invisibilidad en el rol real que realiza la Familia del trabajador, y luego custodiar y hacer cumplir los derechos reconocidos por las Leyes; Tratados y todo instrumento normativo que le corresponda a cada uno de los partícipes que integran esa Familia en el sector agrario.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ✓ Definir la situación de la Familia del trabajador agrario en Argentina y en el mundo, y su íntima relación con la pobreza.
- ✓ Determinar la importancia del rol social del trabajo en las mujeres.
- ✓ Determinar la importancia del rol social de los niños y adolescentes.
- ✓ Explicar la situación de los derechos afectados involucrados de cada uno de los partícipes de la familia del trabajador agrario.
- ✓ Identificar las consecuencias de la violación de los derechos fundamentales.
- ✓ Realizar una reseña de la legislación Internacional, Nacional y Provincial del tema de investigación.
- ✓ Procurar posibles soluciones frente al problema planteado.

METODOLOGÍA:

El método que utilizaremos es el descriptivo a fin de realizar la introducción en la investigación, permitiendo analizar los conceptos fundamentales que encierra el tema tratado.

Haré uso de estrategias metodológicas de tipo cualitativas y utilizaré fuentes documentales representativas de la cuestión en juego, como ser doctrina, legislación nacional e internacional, etc. Las cuales servirán para enmarcar legalmente la problemática.

A su vez, emplearemos el método analítico, para profundizar los temas nombrados.

CAPÍTULO I

TRABAJO DE MUJERES RURALES

SUMARIO: 1. Introducción. 2. La familia del trabajador agrario. 3. Situación de las mujeres trabajadoras en el sector agrario y la importancia del trabajo. 3.1 En el mundo. 3.2. En Argentina. 3.3. La Pobreza. 3.4. La Red Nacional de Mujeres Rurales. 4. Desigualdad de Género e Invisibilidad (Causas y efectos). 5. Derechos humanos fundamentales 5.1. Derecho a la salud. 5.2. Derecho a la Educación. 5.3. Derecho al Trabajo. 5.4. Derecho a la Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género. 6. Conclusión.

1. Introducción

La Mujer ocupa un lugar fundamental en la sociedad y en la vida al integrar la Familia, desde el mismo momento que desencadena una función en el desarrollo, maternidad y crianza de los hijos. La mujer a nivel mundial, no sólo es madre y esposa, sino que también ocupa un rol laboral. Estas funciones a lo largo de los años han producido que las mujeres se sientan más positivas y fuertes, logrando una modificación en los ámbitos tanto social como político y también laboral, ya que siempre fueron “las olvidadas” de la historia.

Tanto el hombre como la mujer han tenido que acostumbrarse a estos cambios, modificando sus conductas.

Las mujeres han logrado adelantos, en los términos de acceso y rendimiento, una participación social ampliada y una reivindicación, principalmente hoy a través del acceso al trabajo, y así obteniendo mayores expectativas en la vida, mayores oportunidades y un mayor poder adquisitivo.

Las mujeres rurales no escaparon a esos cambios, teniendo igualmente las mismas obligaciones que todas la mujeres, ocupándose de la casa, de los hijos, trabajando fuera de casa también, porque ésta es la situación de millones de mujeres en nuestro país, pero no todas viven en la ciudad, cumplen su jornada laboral, reciben su remuneración y tienen reconocidos sus derechos laborales. En cambio las mujeres rurales tienen las mismas obligaciones pero no así los mismos derechos, ni las mismas facilidades de acceso a los servicios.

Afortunadamente su lucha a través de los años va cambiando y empieza a valorarse, todo gracias al protagonismo que por sí mismas han alcanzado, realizando un esfuerzo superior al resto de las mujeres.

2. La Familia del trabajador agrario

Con el paso del tiempo la sociedad se ha encargado de brindar un concepto de familia en el cual hemos intentado plasmar la relación que ésta mantiene con su función y sus valores y el papel decisivo que tiene por sobre todo.

Se tiene que entender la importancia que tiene la familia y su gran influencia tanto en la cultura urbana y rural.

Uno de los ámbitos humanos donde se representan o reflejan cambios de manera importante es en la familia, dada su alta vinculación con la economía, la política, la cultura; es así que en cuanto a la economía es productora y receptora de bienes y servicios, así como receptora de beneficios sociales. En relación con la política, es la gran intermediaria entre los individuos y el estado, así como ante otras organizaciones; también en la educación, en cuanto a los procesos de participación ciudadana y los valores y ejercicio de la democracia. En torno a la cultura, es la familia la que principalmente genera y transmite valores, tradiciones, manifestaciones culturales, a través del reconocido proceso de socialización. Si bien hoy la familia sigue cumpliendo con estas funciones y tareas, los cambios de la sociedad le han demandado “ajustes” importantes y que por cierto todavía están en evolución. Dentro de todos estos cambios los que más tardan, se encuentran en el ámbito de las familias rurales.

“Algunos académicos aún sostienen que en la agricultura familiar uno de sus elementos es fijo: la cantidad de trabajo del que dispone. Ésta depende del tamaño de la familia, lo cual obliga a colocar factores como tierra y capital en la mejor relación posible con el elemento fijo. El trabajo que hombres, mujeres e hijos realizan al interior de las explotaciones constituye una de las principales formas de supervivencia de los grupos domésticos y se suma a la realización de trabajos asalariados fuera de las comunidades que, en conjunto a otros elementos, constituyen el ingreso familiar.

De esta forma, el trabajo de cada miembro de la familia es fundamental. Las actividades concretas se definen según las funciones que las sociedades rurales asignan al sexo masculino y al femenino. Los hombres suelen dedicar la mayor parte de su tiempo a las actividades del predio, el cuidado y el mantenimiento de los cultivos y herramientas, el pastoreo de los animales, la compra de insumos y la comercialización de los productos obtenidos. Debido a esto, usualmente son considerados los jefes de familia.

Sin embargo, esta situación ha cambiado en los últimos años con la salida de los hombres de sus comunidades y territorios (temporal o definitivamente) en busca de trabajos asalariados, dejando la jefatura familiar en manos de las mujeres. Ellas, que según FAOSTAT (Estadísticas de la Organizaciones de las Naciones Unidas para la Agricultura) representan dos tercios de los productores pecuarios del mundo, se encargan de los animales de traspatio (usualmente aves de corral) y, con mayor

frecuencia, del pastoreo de animales; cultivan huertos, plantas medicinales. Además, realizan actividades domésticas (también denominadas reproductivas), como limpieza de casa y ropa, preparación de alimentos y de cuidado de niños y ancianos; e incluso, si les es posible, se integran al mercado laboral.

Por su parte, los hijos también se integran como apoyo en las explotaciones familiares y suelen realizar actividades según su género. Las hijas ayudan a sus madres en actividades productivas y de cuidado, mientras que los hijos varones ayudan o toman el cargo de algunas actividades que pudo dejar el padre ausente. En ambos casos, se integran a los empleos remunerados y pueden aportar sus salarios al ingreso familiar, sin dejar de lado sus actividades al interior de sus explotaciones y núcleos domésticos”¹¹.

3. Situación de las mujeres trabajadoras en el sector agrario y la importancia del TRABAJO.

«El desarrollo viene con el empleo». Esta simple frase resume una realidad de siempre: que el trabajo permite a los hogares de bajos recursos superar la pobreza, y que la expansión del empleo productivo y decente es la vía hacia el crecimiento y la diversificación de las economías. Para todos los países, cualquiera que sea su nivel de desarrollo, la base para impulsar la prosperidad, la inclusión y la cohesión social de manera sostenible y creciente es contar con una oferta suficiente de empleos. Cuando la escasez de empleos o medios de vida disponibles mantienen a los hogares en la pobreza, hay menos crecimiento, menos seguridad y menos desarrollo humano y económico.

En el contexto actual de una economía internacional frágil y turbulenta, la creación de empleos es la prioridad mundial más acuciante en materia de desarrollo. En un momento en que las Naciones Unidas y la comunidad internacional debaten sobre la agenda para el desarrollo de los próximos decenios, el empleo debería ocupar un papel protagónico en las discusiones.

La aspiración de contar con empleos y medios de vida más remuneradores y basados en la dignidad y el respeto constituye un objetivo de desarrollo con el que se identifica la gente en todas partes del mundo. La labor que la OIT y otros actores han realizado en años recientes demuestra que las decisiones en materia de políticas pueden

¹¹ “Roles de mujeres, hombres y jóvenes en la agricultura familiar”- Género y juventud rural. Boletín de agricultura familiar. Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe. ONU para la alimentación y la agricultura. 2013.

incidir de forma real en la consecución de ese objetivo y que además éste es mensurable.

Los empleos vinculan a las personas con la sociedad y la economía en las que viven. El acceso a un trabajo seguro, productivo y remunerado de manera justa — asalariado o por cuenta propia — es un factor fundamental para la autoestima de las personas y las familias, que les afirma su sentimiento de pertenencia a una comunidad, y les permite hacer una contribución productiva. El cambio hacia un desarrollo incluyente y sostenible no será posible si se niega a millones de personas la oportunidad de ganarse la vida en condiciones dignas y equitativas.

La consecución del empleo pleno y productivo y del trabajo decente para todos es una de las metas establecidas para erradicar la pobreza extrema y el hambre en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. No obstante, debido a las diferentes crisis —financiera, alimentaria, energética y ambiental — que se han conjugado en los últimos años, la mayoría de los países se han alejado del pleno empleo y los progresos en materia de erradicación de la pobreza son inciertos y desiguales.

En este proceso habrá ganadores y perdedores por lo que se refiere al empleo y a los medios de vida, y las poblaciones que ya se encuentran en situación vulnerable serán las más expuestas a estos riesgos. La promoción del desarrollo sostenible abrirá nuevas oportunidades de mercado y generará nuevos empleos e ingresos, pero en los sectores perjudicados el ajuste tendrá costos importantes y provocará mucha resistencia si hay pocas alternativas de empleo.

En resumen, los esfuerzos para allanar el camino hacia un desarrollo incluyente, equitativo y sostenible, deben apoyarse en el empleo.”¹²

“En las familias tradicionales del campo argentino, durante el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, la mujer era vista como una “ayudante” del marido, habitualmente encargado de la administración de las tierras y de los negocios. Esa “ayuda” consistía en ocuparse de las tareas domésticas, incluido el abastecimiento de la casa a través del ordeño y el cuidado de una huerta, y de la educación de los hijos. La ingeniera agrónoma Cristina Biaggi asegura en su estudio “Situación actual y políticas para la equidad de género en áreas rurales” que estas labores son un “trabajo invisible” ya que no es reconocido como tal por el hombre e incluso por la propia mujer, especialmente por no estar remunerado.”

¹² “La importancia del empleo y los medios de vida en la agenda para el desarrollo con posterioridad a 2015”- Nota conceptual N°1. Temas OIT. <http://www.ilo.org>

Soledad Diez de Tejada, cuarta generación con campos en Sancti Espiritu, Santa Fe, y delegada de la Sociedad Rural Argentina –en cuya comisión directiva nacional no hay mujeres– en Venado Tuerto es técnica agropecuaria y junto a su hermano se ocupa de administrar las tierras familiares y de prestar ese servicio para terceros. “La mujer en el campo hoy hace de todo, no tiene reservada una tarea como exclusiva sino que se ocupa de muchas cosas: de administrar la producción, de los chicos, de la casa, de ir y venir al pueblo o la ciudad para hacer trámites”, detalla Diez de Tejada, que agrega que el lugar de una mujer en el campo es “igual al de una mujer de la ciudad que se ocupa de los chicos y trabaja”.

Diez de Tejada apela a la memoria y recuerda: “Siempre las mujeres compartieron con los hombres todo tipo de tareas, mi mamá desmalezaba, cosechaba... la mujer que vive en el campo no le hace asco a nada”¹³. Los avances tecnológicos y comunicacionales pusieron “más cerca” el trabajo, que incluso las mujeres pueden hacer desde sus casas con sus hijos. La profesionalización de las carreras vinculadas al agro, accesibles para hombres y mujeres, también ayudaron a democratizar el lugar del que “está a cargo de los negocios”.¹⁴

Resumiendo, las mujeres ocupan un lugar fundamental en la producción de alimentos, algunas son productoras agropecuarias, otras familiares no asalariadas de quienes están a cargo las explotaciones, muchas otras trabajan asalariadas en el campo y generan ingresos para sus hogares. Contribuyendo así para el bienestar de su familia y de la sociedad, además con los quehaceres domésticos y el cuidado de los niños. Muchos autores explican la incorporación masiva de las mujeres rurales al ámbito laboral como respuesta al deterioro de las condiciones de vida de los sectores más vulnerables. Es una de las consecuencias de la globalización y la liberalización de la economía.

Las mujeres rurales desempeñan una función clave de apoyo a sus hogares y comunidades para alcanzar la seguridad alimentaria y nutricional, generar ingresos y mejorar los medios de subsistencia y el bienestar general en el medio rural.

La cuestión de género es un factor determinante para el acceso a los recursos productivos como ya mencionamos. Asimismo, en ella se basa la división del trabajo dentro de los hogares, para el valor social que se atribuye a los diferentes tipos de

¹³ Julieta Roffo. “La mujer en el campo”. Clarín 29/02/2012. Sociedad

¹⁴ *Ibidem*.

trabajo y para el poder de negociación, lo que convierte esta perspectiva en un elemento clave a fin de promover el trabajo decente.

Aunque la desigualdad de género varía considerablemente entre las diferentes regiones y sectores, resulta evidente que a escala mundial las mujeres se benefician menos que los hombres del empleo autónomo o remunerado en el medio rural. Las mujeres se enfrentan a desigualdades en todos los pilares del trabajo decente. Las mujeres a menudo trabajan en los empleos peor pagados y más precarios y soportan los efectos que éstos conllevan, en los tramos inferiores de sus ocupaciones.

3.1 En el mundo

La mujer desempeña una función decisiva en la economía rural, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. En la mayor parte de los países en desarrollo participa en los cultivos, y en la cría de animales, provee al hogar de alimentos, agua y se dedica a actividades no agrícolas para diversificar los medios de vida de su familia.

Para comprender la situación de la mujer rural es indispensable examinar cabalmente la diversidad de sus experiencias en el contexto de la economía rural cambiante, incluida su posición en las estructuras familiares y comunitarias; la distribución del trabajo entre los sexos; su acceso y control de los recursos y su participación en la toma de decisiones. Las mujeres de las zonas rurales no constituyen un grupo homogéneo; hay diferencias importantes basadas en la clase social, la edad, el estado civil, el origen étnico, la raza y la religión.

En muchos países los estereotipos de género y discriminación niegan a la mujer rural un acceso equitativo y el control de la tierra y de otros recursos productivos, oportunidades de empleo y de actividades generadoras de ingresos, acceso a la educación y a la atención de la salud, y oportunidades de participación.

Hay que destacar que muchos instrumentos internacionales reconocen los derechos de las mujeres y los derechos humanos de todas las personas, pero la Convención de eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, es el único instrumento sobre los derechos humanos que trata específicamente la situación de las trabajadoras rurales. En el art 14. Se exhorta a los Estados parte a eliminar toda discriminación contra la mujer en las zonas rurales y a asegurar las disposiciones de la Convención a la mujer rural.

Las mujeres rurales desempeñan funciones variadas y decisivas en la producción agropecuaria en la economía rural de los países en desarrollo como trabajadoras familiares no retributivas, agricultoras por cuenta propia y asalariadas en horario completo o parcial en grandes explotaciones y plantaciones. Según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), dos terceras partes de la mano de obra femenina de los países en desarrollo está dedicada a actividades agropecuarias. Aunque la proporción de la población económicamente activa que trabaja en la agricultura ha disminuido globalmente en el decenio de 1990, en el año 2000 la proporción de mujeres económicamente activas en el sector se ha mantenido aproximadamente en el 50% y ha aumentado al 61% en el conjunto de los países en desarrollo, mientras que en los países menos adelantados ha aumentado hasta el 79%.

Aunque las mujeres realizan una contribución fundamental a la producción agrícola, esa contribución no figura íntegramente en los informes de ninguna de las regiones en desarrollo, porque el trabajo femenino muchas veces no se reconoce o se lo considera parte de las “tareas del hogar”. El trabajo de las mujeres rurales en la producción rural se vuelve invisible en tanto se coloca en la categoría del trabajo no remunerado. Las posibilidades que tienen los sistemas nacionales de estadística para compilar y difundir informaciones sobre el trabajo de las mujeres y de los hombres en la agricultura son muy pobres. Al no registrar el trabajo no remunerado de las mujeres en las explotaciones agrícolas familiares, las cifras oficiales han subestimado sistemáticamente la contribución de la mujer a la producción agropecuaria.

Las mujeres y hombres realizan labores agrícolas diferentes. En muchos lugares las mujeres escardan, acarrear las cosechas y elaboran los alimentos; como también contribuyen en el cuidado de los animales y obtienen recursos complementarios mediante actividades generadoras de ingresos.

Las mujeres rurales trabajan largas horas, a menudo en condiciones arduas y sin acceso adecuado a técnicas e infraestructura apropiada, como los caminos, el abastecimiento de agua, el sistema de saneamiento y las fuentes de energía. Estas dificultades acentúan su responsabilidad y su carga de trabajo y limitan sus posibilidades de contribución a la agricultura.

Los derechos laborales de las mujeres están limitados por el incumplimiento general de la legislación del trabajo, incluidas las disposiciones sobre igualdad de remuneración. Aunque está muy generalizada la prohibición de la discriminación de

sexo, no siempre se respeta en la práctica. El acceso de la mujer al empleo puede estar restringido por normas del derecho de familia, que exigen la autorización del esposo. La legislación en materia de acoso sexual puede no existir o no aplicarse. El acceso de la mujer a las labores agrícolas puede estar limitado por la legislación “protectora” que le prohíbe el trabajo en determinadas ocupaciones o durante la noche.

Las disposiciones sobre licencia de maternidad son tan variadas como los países. En algunos lugares se han documentado prácticas de pruebas de embarazos y hasta de esterilización para contratar a las mujeres. Las mujeres trabajan a menudo sin contrato, a jornal o a destajo. En virtud de contratos de trabajo firmados por jefes de familia varones, las mujeres pueden quedar obligadas a trabajar aunque el salario se pague al jefe de familia. Las trabajadoras no permanentes también tienen una representación inferior en los sindicatos y en los comités de trabajadores que tratan los problemas de los derechos de los trabajadores. Lamentablemente los sindicatos tradicionales siguen reflejando las tendencias urbanas y la parcialidad de género y suelen desconocer los problemas de la mujer y la informalización de las condiciones de trabajo.¹⁵

“Nadie podría negar que el trabajo de la mujer es fundamental en el mundo de hoy y como tal está empezando a ser reconocido. Sin embargo, la mayoría de las veces se hace referencia a una mujer urbana, con un buen nivel de educación, que conoce sus derechos y cuyo salario se equipara cada vez más con el del hombre cuando realiza un trabajo igual o de la misma responsabilidad. Todo es muy diferente cuando se enfoca el tema desde el punto de vista de la mujer rural.

Justamente por eso, para que se aprecie en todo su valor el papel que cumple en la conservación, creación y producción de alimentos, y como sostenedora de su familia - con la abrumadora responsabilidad de alimentar a hombres y niños hambrientos y a sí misma-, fue que las Naciones Unidas, en la Conferencia de Pekín de 1995, fijaron como fecha del Día Mundial de la Mujer Rural el 15 de octubre, uno antes del Día Mundial de la Alimentación.

Esta decisión se justifica plenamente desde el momento en que, según las estadísticas de género de los últimos años, la mayoría de las personas pobres del mundo son mujeres y, dentro de esta estadística, las mujeres rurales son las que llevan la peor

¹⁵ “La mujer en el 2000 y después”. La mujer en un mundo cambiante: oportunidades y retos. Publicación para fomentar la aplicación de la Declaración de Beijing y la plataforma de acción. ONU-Departamento de asuntos económicos y sociales. 2008

parte. A medida que los hombres jóvenes y en buenas condiciones físicas parten hacia las ciudades a buscar trabajo, las mujeres quedan solas, encargadas de criar a los hijos y administrar sus pequeñas posesiones. Por ejemplo, en la actualidad, en algunas regiones de África, el 60% de las familias está a cargo de las mujeres”.¹⁶

“En América Latina, durante 1990 hasta el 2005 ha habido un incremento de la participación de las mujeres rurales en el empleo, pasando sus tasas de actividad del 32,4% al 46,4%. Sin embargo, éstas continúan siendo sensiblemente inferiores a las de los hombres y a las de las mujeres urbanas.

Este crecimiento se ha producido de manera diferente en los diversos países de América Latina, y tiene características especiales según si predomina el trabajo agrícola o el no agrícola, y si en estos sectores las mujeres se desempeñan como trabajadoras no remuneradas, asalariadas o por cuenta propia.

En 2005, en Bolivia, Perú y Brasil más del 60% de las mujeres rurales tenía un empleo aunque una elevada proporción de estas mujeres activas laboraban como trabajadoras familiares sin remuneración. A diferencia de estos países, en Venezuela, Chile y Cuba menos del 25% de las mujeres rurales tenía un empleo.

Por otra parte, aún cuando en las zonas rurales las tasas de desempleo son bastante bajas, en casi todos los países las de las mujeres duplican aquellas de los hombres.

En el 2007, según estimaciones de la CEPAL, el 33.2% de la población total en América Latina y el Caribe vivía en la pobreza (182 millones de personas). La pobreza rural –en proporción sustancialmente mayor que la urbana– alcanzaba, en el año 2007, a 62.9 millones de personas, las que representan el 54% de la población rural.”¹⁷

3.2. En Argentina.

En nuestro país para el año 2006 en una entrevista realizada a la Subgerenta general del RENATRE (Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores) (HOY RENATEA Ley 26.727) informó¹⁸ que en la Argentina hay 1.500.000 trabajadores y trabajadoras rurales. Cuando empezaron su labor en 2002, los

¹⁶ “La importancia de la mujer rural”. <http://www.lanacion.com> 20/10/2007.

¹⁷ “El empleo de las mujeres rurales”. Lo que dicen las cifras. FAO-CEPAL. ONU 2009.

¹⁸ “Blanqueando al trabajo Rural”. RENATRE EN DIALOGO. Gerardo Iglesias, Necochea, Octubre de 2006.

trabajadores que se encontraban dentro de la seguridad social no llegaban a 200 mil. Para esa fecha tenían 420 mil inscriptos. Y respecto de la informalidad, ésta es más grave en determinadas actividades muy intensivas, como es el caso de la horticultura, donde el 90 por ciento del empleo es en negro.

De los inscriptos sólo el 9,6% son mujeres. El blanqueo del trabajo femenino en principio es más difícil porque en el campo la mujer presenta una idiosincrasia distinta a la del hombre. Ella no está acostumbrada a considerarse trabajadora; para ella es algo normal acompañar a su marido a levantar la cosecha sin cobrar por eso.

Cuenta que están haciendo una ardua tarea de fiscalización, y rápidamente han notado el aumento de las inscripciones al Registro y el blanqueo de los trabajadores.

Pero ese es un proceso, no se puede pretender que de un día para otro puedan regularizar a todos los trabajadores. Lo que han notado es que desde que empezaron con las fiscalizaciones hubo un incremento en las inscripciones, y muchos empleadores han llamado al Registro para ver cómo pueden regularizar a sus trabajadores y trabajadoras.

El problema es que el Estado no tiene un servicio inspectivo como para poder llegar al campo, las inspecciones que realiza siempre terminan en el sector urbano, porque tiene un costo muy alto llegar hasta los trabajadores rurales y en volumen no es tan importante. Por ello se torna un sector bastante invisible para el Estado y para la fiscalización de la Inspección de Trabajo. Las inspecciones las realizan en forma de rastrillaje, es decir, no buscan sólo trabajadores y trabajadoras en negro, sino que hacen rastrillajes por zonas, van a lugares donde haya cosechas que utilicen mano de obra intensiva.

Cuando el RENATRE fiscaliza y encuentra trabajadores no registrados, en principio el poder de fiscalización está basado en la parte de la Libreta de Trabajo y en la categoría que tiene el trabajador, no pueden inspeccionar condiciones laborales porque esa es una facultad que tiene la Inspección de Trabajo de las provincias, que no es una potestad delegada a la nación.

Cuando encuentran a un trabajador o trabajadora que no tiene la Libreta de Trabajo, se multa al empleador. En tiempos de cosecha donde el número de trabajadores y trabajadoras es importante, las multas pueden ser altísimas.

Además de la multa por la falta de inscripción de un trabajador en el RENATRE, a esto se sumará una penalidad que podría imponer la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Esta situación ha contribuido a una mayor toma de conciencia por parte de los empleadores.

Si bien el número de trabajadores rurales registrados es muy auspicioso, no es menor el de los empresarios, habían registrado 70 mil empleadores para la fecha mencionada.

Los 420 mil registrados en RENATRE para esa fecha no sólo tienen acceso a la obra social sino también a todos los derechos que la seguridad social brinda: asignaciones familiares, prestación por desempleo y obviamente acumular aportes y contribuciones para poder acceder a la jubilación. El universo de beneficiarios llega al 1.200.000 si incluimos a las familias, insisto en mencionar que según el informe del 2006.

A través de las gestiones que ha realizado el RENATRE, blanquear a los trabajadores, hace que estos también ingresen en la UATRE como afiliados. Más allá de que la afiliación es voluntaria, pero el trabajador, al ver los beneficios que tiene, se afilia.

Este año se profundizó la política de alfabetización, incrementando a 200 los puntos de trabajo, en los que participan en la actualidad a 1180 personas en proceso de alfabetización.

Más allá de los alicientes procesos de formalización de los trabajadores, en especial visión de nuestro tema de tesis sobre las mujeres rurales, nuestro país no escapa a las cuestiones mundiales mencionadas en el punto anterior, principalmente nuestro país presenta mayor invisibilidad en la mujeres en las zonas del NOA y NEA.

Para el año 2012 según el ministro de Trabajo anunció luego de la auditoría al ex-Renatre. Que aunque no existen cifras exactas, tanto los datos oficiales como los alternativos arrojan resultados similares, denunció que “el 80% de los trabajadores [rurales] no está registrado”.

Se trata de un dato difícil de comprobar, ya que al ser ilegal la falta de registro sólo existen estimaciones. Los números oficiales del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) muestran que hoy hay 351 mil trabajadores registrados en el rubro de agricultura, ganadería, silvicultura y caza. Lo que no puede saberse a ciencia cierta, es el total de los trabajadores rurales.

Un informe del Instituto para el Desarrollo Social Argentino (IDESA), un centro de estudios, llegó a una conclusión similar a la anunciada por el ministro: uno de cada cuatro trabajadores rurales está registrado. Es decir que existiría un 75% de informalidad. “Estimamos una participación laboral igual a la del resto de la economía, lo que implica que hay 1,3 millones de trabajadores. Considerando que hay 350 mil

empleados registrados, el resultado es que hay 950 mil trabajadores no registrados en el campo”, explicó Santiago Gastelu, investigador de IDESA.

“El sector rural tiene una alta tasa de trabajo en negro, aunque depende mucho de la zona y el rubro”, explicó Mariano Lamothe, economista jefe de la consultora Abeceb. Y agregó: “Los cultivos que necesitan mano de obra intensiva, como la horticultura, el algodón o la caña, tienden a tener mayor proporción de trabajo en estas condiciones que los cultivos extensivos”.

Otro factor, ligado al tipo de actividad, es la zona de producción. “En el Norte del país tiende a haber mayor informalidad que en la Pampa Húmeda”, comparó Lamothe. El propio ministro había explicado durante su conferencia que el trabajo en negro es del 80%, pero “hay diferencias sustanciales según las zonas, porque no es lo mismo en la Pampa Húmeda que en algunas economías regionales”. La cantidad de pequeñas y medianas empresas (PyME), según Lamothe, también influye: “Cuando hay más PyMEs tiende a haber más trabajo en negro”.

3.3. La Pobreza.

Una de las cuestiones más trascendentes en todo el mundo es la Pobreza Rural. La pobreza, se defina como la falta de un ingreso mínimamente adecuado o como la de medios humanos esenciales, está generalizada en todo el mundo, sobre todo en las zonas rurales. Sigue correspondiendo al sector agrícola la mayor proporción de la economía en numerosos países en desarrollo, y constituye un elemento decisivo para la eliminación de la pobreza en las zonas rurales, sobre todo para las mujeres.

La pobreza es un fenómeno complejo y difícil de evaluar y combatir. La sustitución del debate sobre la “pobreza de ingresos” por el de la “pobreza humana”, que requiere prestar atención y obtener datos sobre la alfabetización, los niveles de salud y nutrición y el derecho a bienes y recursos como la tierra, la irrigación, el capital y los servicios de extensión, en lugar de una mera estimación de los ingresos, constituye un cambio muy positivo. El examen de la distribución de los bienes y los recursos ofrece una medida más sensible de la pobreza, sobre todo en las zonas rurales y en relación con la mujer.

En los esfuerzos de lucha contra la pobreza, la unidad básica de análisis sigue siendo el hogar. Este criterio basado en el hogar, sin prestar atención a las relaciones que se desarrollan dentro de él, limita el desarrollo de una comprensión adecuada de las

diferencias entre las mujeres y los hombres, considerados individualmente, en la distribución de los alimentos, los ingresos y los recursos productivos. Los esfuerzos tendientes a comprender las dimensiones de género de la pobreza han apuntado a menudo a los hogares a cargo de mujeres con escasos recursos pero sin identificar la pobreza femenina que existe en hogares rurales relativamente pudientes cuyo jefe de familia es varón. Hay pruebas de que la incidencia de la pobreza entre las mujeres es mayor, más grave y cada vez más acentuada.¹⁹

La Organización Internacional del trabajo ha expresado que la pobreza “en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad de todos”. Pese a este anuncio simple, pero siempre vigente, la Argentina se ha caracterizado, al igual que en el resto de Latinoamérica, de contar con un importante sector de trabajadores rurales, como así también de pequeños propietarios y productores, medieros, etc. inmersos en una pobreza extrema. Esta pobreza sigue siendo una amenaza latente que, no obstante, no ha podido encontrar una respuesta adecuada. Las estadísticas respecto a la existencia de la pobreza – sobre la cual se barajan cifras no siempre coincidentes – no son fiables, y no existen, de hecho, censos o estados descriptivos, pero generalmente existe una disociación entre el destino de los ricos y el destino de los pobres. Las vías de desarrollo que han ideado para el país parecen haberse transformado en un proceso que excluye a ciertos sectores de la sociedad, al tiempo que favorecen a otros. La solidaridad y la protección social, salvo casos aislados, parecen pertenecer a épocas superadas.

Existen así grandes cantidades de trabajadores pobres en las zonas rurales, a lo largo y a lo ancho de la Argentina, ubicados al margen de la economía formalmente estructurada.

Esta marginación se refiere también a unidades muy pequeñas de producción y distribución de bienes y servicios que utilizan poco o nada de capital, emplean un bajo nivel de tecnología, con escasa productividad, con bajísimos e irregulares ingresos. En los trabajadores transitorios, de cosecha, los denominados “golondrinas”, con su familia y escasas pertenencias a cuesta en busca de trabajo estacional, esta marginación se hace más patente, pues no están registrados, no gozan de beneficios sociales, educación, cultura, y la legislación protectoria no los ampara.

¹⁹ “La mujer en el 2000 y después”. La mujer en un mundo cambiante: oportunidades y retos. Publicación para fomentar la aplicación de la Declaración de Beijing y la plataforma de acción. ONU-Departamento de asuntos económicos y sociales. 2008

La pobreza es un factor determinante de la exclusión, pero no el único. Los pobres están excluidos del acceso a los bienes y servicios esenciales, ya sean públicos o privados. Están excluidos del mercado de trabajo, del acceso a la tierra y del ejercicio de determinados derechos esenciales. En general, y pese a ciertas y contadas excepciones, los trabajadores rurales están excluidos de los beneficios del crecimiento y desarrollo.

El desempleo y la pobreza constituyen causas principales de la exclusión social. La existencia de extrema pobreza en vastos sectores de trabajadores rurales y su marginación no constituyen noticia relevante, y no provoca mayor atención por parte del resto de la sociedad. Salvo cuando los medios dan cuenta de la existencia de una epidemia, como el cólera, o cuando se “descubren” obreros, muchos de ellos de países limítrofes con la Argentina, que trabajan en los cinturones frutihortícolas alrededor de las grandes ciudades en condiciones miserables, de semiesclavitud, tratados peor que los animales, o nos muestran cómo viven nuestros hermanos los indígenas, estos hechos sacuden la opinión pública. Pero luego todo sigue igual, y a los trabajadores les cubre el olvido.

La extrema pobreza significa también desorganización, produce conductas anómalas, como crisis familiar, alcoholismo, drogadicción, delincuencia, o heterónomas de dependencia frente a los que tienen poder o autoridad. Las familias pobres son las que no pueden satisfacer sus necesidades básicas, lo cual las pone en una situación de desequilibrio dramático frente a la salud, la educación, las perspectivas ocupacionales incluso a la esperanza de vida.

3.4. Red Nacional de Mujeres Rurales

El 9 de Mayo del 2001 el Secretariado Nacional de la UATRE (Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores), conformó oficialmente la Red Nacional de Mujeres de la UATRE²⁰ que tiene como finalidad esencial la elevación moral, cultural y social de las mujeres rurales promoviendo acciones de sensibilización y concientización sobre el trabajo decente y la participación gremial desde una perspectiva de género. Actualmente está a cargo de la Secretaría de Igualdad de Oportunidades y Género de la UATRE y cuenta con más de 13.800 integrantes en todo el país.

²⁰ Disponible en la web de la UATRE: <http://www.uatre.org.ar>

En diciembre de 2003, el Congreso Nacional Extraordinario de la UATRE aprobó la modificación parcial del Estatuto, que contempló entre otros aspectos la creación de la Secretaría de la Mujer. En el Congreso Nacional de 2006 se aprobó la modificación del nombre de esta secretaría por el de “Igualdad de Oportunidades y Género”.

La Secretaría de Igualdad de Oportunidad y Género de la UATRE está a cargo de Carolina Llanos (también Coordinadora General de la Red Nacional de Mujeres Rurales de la UATRE), la Secretaría se aboca al diseño y ejecución de acciones sindicales tendientes al logro de la igualdad de oportunidades, de derecho y de trato, tanto para trabajadores varones como mujeres.

La Red Nacional de Mujeres de la UATRE está en todo el país y desarrolla acciones que promueven el empoderamiento de la **familia rural**. Algunas de esas acciones de detalla a continuación:

- Afiliación sindical.
- Promoción del trabajo registrado con campañas de comunicación.
- *Promoción sobre prevención y erradicación del trabajo infantil rural.*
- Promoción de programas de salud implementados por la obra social OSPRERA perteneciente a la UATRE. Ejemplos: planificación familiar y procreación responsable; cáncer de mama y cuello de útero; dengue; chagas; leishmaniasis; hipertensión arterial; hidatidosis, HIV, diabetes; cólera; pediculosis; salud bucal; entre otros.
- Alfabetización a adultos mayores y apoyo escolar a menores en edad de escolaridad.
- Alfabetización digital.

4. Desigualdad de Género e Invisibilidad (Causas y Efectos)

La cuestión de género es un factor determinante para el acceso a los recursos productivos. Asimismo, en ella se basa la división del trabajo dentro de los hogares, para el valor social que se atribuye a los diferentes tipos de trabajo y para el poder de negociación, lo que convierte esta perspectiva en un elemento clave a fin de promover el trabajo decente.

Aunque la desigualdad de género varía considerablemente entre las diferentes regiones y sectores, resulta evidente que a escala mundial las mujeres se benefician menos que los hombres del empleo autónomo o remunerado en el medio rural, según lo vemos reflejado en los puntos mencionados de este trabajo anteriormente. Las mujeres se enfrentan a desigualdades en todos los pilares del trabajo decente. Las mujeres a menudo trabajan en los empleos peor pagados y más precarios y soportan los efectos que éstos conllevan, en los tramos inferiores de sus ocupaciones.

El empleo vulnerable - definidos como personas que tienen menos probabilidades de tener acuerdos formales de trabajo o carecen de acceso a prestaciones o programas de protección social y, por lo tanto, están más a merced de la volatilidad de los ciclos económicos (OIT, 2008) - es muy frecuente entre las mujeres que trabajan en la agricultura: la vulnerabilidad se asocia a menudo a brechas salariales entre hombres y mujeres, escasa representación, insuficiente seguridad, riesgos laborales y a la pobreza en general.

Por otra parte, las mujeres de las zonas rurales siguen siendo afectadas por la invisibilidad de su trabajo, ya que las actividades realizadas en la economía del hogar no se valoran en términos monetarios. Tienen una participación preponderante en las labores domésticas y reproductivas, que son cruciales para el mantenimiento de los hogares, las familias, los clanes y las comunidades pero al considerarse como una extensión de los deberes del hogar, no se les reconoce un valor económico. El traspaso de muchas de estas tareas asistenciales a las niñas/hijas tiende a perpetuar los ciclos de empobrecimiento y las desigualdades de género.

Los niños de las zonas rurales, especialmente las niñas, tienden a empezar a trabajar a una edad muy temprana, a veces entre los 5-7 años de edad. Las diferencias de género en el trabajo infantil aumentan con la edad y contribuyen a la determinación del tipo de trabajo realizado por niñas y niños, del número de horas trabajadas, así como de sus oportunidades de educación. Como tal, la división del trabajo infantil en función del género en términos de tareas y actividades perpetúa el ciclo de pobreza y la desigualdad de género para los niños afectados, sus familias y comunidades.

Las mujeres que viven y trabajan en las zonas rurales con frecuencia son consideradas y tratadas como ciudadanas de segunda categoría. A pesar del poco

reconocimiento que reciben por su trabajo, la contribución socioeconómica que aportan al bienestar de sus hogares y comunidades es inmensa.

Cerca de 70 por ciento de los pobres del mundo está concentrado en las comunidades rurales. Estas comunidades que dependen de la agricultura, la silvicultura, la pesca, la ganadería para ganarse la vida. Dentro de estas comunidades, los más pobres entre los pobres son con frecuencia mujeres y jóvenes que carecen de un empleo decente y regular, que padecen hambre o malnutrición, y que tienen una falta de acceso a la salud, la educación y los bienes productivos. Aunque las desigualdades de género varían de manera considerable entre las diversas regiones y sectores, existen pruebas de que, a nivel mundial, las mujeres se benefician menos del empleo rural - bien sea trabajo por cuenta propia o remunerado - que los hombres.

No queremos decir que las mujeres que viven en las ciudades no sufran la pobreza, pero el contexto rural suma una presión extra sobre la igualdad de oportunidades.

En la construcción de las desigualdades en las relaciones de género, quizás el mecanismo más poderoso y más sutil sea la invisibilización. Cuando conseguimos percibir las desigualdades es mucho más fácil cambiarlas o al menos rebelarse contra ellas, y tanto los hombres como las mujeres, la gran mayoría, tenemos la voluntad de no discriminar socialmente a las mujeres y de reducir las injusticias de género. Pero el arraigo milenario del patriarcado, con una socialización diferenciada y jerarquizada de niños y niñas y de hombres y mujeres, hace que las relaciones de dominación/subordinación entre hombres y mujeres formen parte de lo que se percibe como la “normalidad” de la vida cotidiana, con sus diferentes manifestaciones en todas las culturas. La naturalización de las prácticas sociales de subordinación de las mujeres hace que su arraigo sea más profundo, y aumenta su complejidad por las múltiples dimensiones materiales y subjetivas que están estrechamente imbricadas.

Aunque las condiciones de vida de muchas mujeres, indudablemente, hayan cambiado en las últimas décadas en la mayor parte de los países, principalmente entre los considerados ‘desarrollados’, el ejercicio de dominio sobre las mujeres es una realidad constante, y se observa que los mecanismos son cada vez más sutiles. Así, se constata cómo las relaciones de género siguen siendo discriminatorias incluso en las sociedades y condiciones formalmente más igualitarias.

Aunque las estructuras y relaciones familiares vienen cambiando significativamente en las últimas décadas, la familia sigue siendo el lugar privilegiado de reproducción de los papeles tradicionales de género y de ejercicio de dominio masculino sobre las mujeres. Y la agricultura familiar se convierte precisamente en el espacio de producción dentro de las redes familiares de relaciones. No es casual que las relaciones intrafamiliares sean el lugar de expresión más brutal de la violencia de género y, a la vez, el espacio más difícil de incidir desde las políticas públicas de igualdad.

Sin embargo en las mujeres se está produciendo un cambio de mentalidad, sobre todo en las más jóvenes, que empiezan a rechazar la idea de que su vida debe girar en torno al cuidado de su familia. Las mujeres rurales caminan hacia la autonomía y la independencia, siendo éstos factores determinantes en su emancipación y en las relaciones dentro del plano familiar. La realidad actual es que las mujeres son las que deciden que quieren hacer con sus vidas.

Una sociedad más Igualitaria, debe estar basada en el reparto de tareas entre hombres y mujeres, en el trabajo asalariado, en la economía, en la toma de decisiones, en el ámbito doméstico, y también en el cuidado de los niños y mayores. Las mujeres ya forman parte del sistema evolutivo y del que resulta evidente que no hay vuelta atrás.

Está demostrado que educar a las mujeres y ofrecerles oportunidades de acceso a empleos calificados y bien remunerados beneficia a sus familias y a sus comunidades de diversas maneras: tasas de fertilidad más bajas, disminución de la mortalidad infantil, y mejoras en la salud, la nutrición y en los niveles de educación de los niños. En fin, sería casi imposible vencer la lucha contra el trabajo infantil a menos de que los padres (madres y padres) puedan producir o ganar lo suficiente para garantizar el sustento de la familia.

5. Derechos Humanos Fundamentales

Se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal (para todos los seres humanos) e igualitario, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua,

o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

En particular puntualizaremos sobre los derechos humanos fundamentales de la persona en sí misma, y los derechos fundamentales del trabajo.

En nuestro país los derechos humanos están contemplados en la primera parte de la Constitución Nacional. Incluso desde el año 1994, a través del artículo 75 inciso 22 se han incorporado a la Constitución Nacional una serie de instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos. Asimismo, están vigentes en la República Argentina una serie de instrumentos jurídicos universales e interamericanos así como leyes, decretos y otras normas jurídicas.

Y como hemos desarrollado en los puntos anteriores a las personas en general, y en este trabajo respecto de las trabajadoras rurales en particular, se les deben respetar estos derechos humanos, porque están sujetos a grandes vulneraciones en este ámbito.

5.1 Derecho a la Salud

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad o discapacidad.²¹

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y está íntimamente relacionado con otros derechos fundamentales, su materialización depende del ejercicio de esos otros muchas veces. El derecho a la salud incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria.

El derecho a la salud significa que los gobiernos deben crear las condiciones que permitan a todas las personas vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones

²¹ Según la Constitución de la Organización Mundial de la Salud. 1946

incluyen la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos.

El derecho a la salud está consagrado en tratados internacionales y regionales de derechos humanos y en las constituciones de países de todo el mundo.

En la Salud inciden múltiples factores: el entorno, los hábitos de la vida, la alimentación, el ocio, el trabajo, la autonomía, la sexualidad, la reproducción, el medio ambiente, el acceso al agua, la pobreza, las relaciones patriarcales, y el acceso a la atención sanitaria, entre otros.

Y no podemos obviar que las trabajadoras rurales tienen una gran carga física, mental, emocional que supone para la mujer el trabajo doméstico, cuidado de los hijos y mayores, las dificultades del acceso al mercado laboral, la toma de decisiones, la renuncia al propio tiempo, provocan una disminución en la calidad de vida de las mujeres, en su desarrollo, autoestima, y por ende esto repercute en su salud física y mental. No se puede negar además el envejecimiento acelerado que sufre el medio rural.

5.2. Derecho a la Educación

La educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo.²²

La educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad.

Como he mencionado anteriormente en oportunidad de esta tesis, está demostrado que educar a las mujeres y ofrecerles oportunidades de acceso a empleos calificados y bien remunerados beneficia a sus familias y a sus comunidades de diversas maneras: tasas de fertilidad más bajas, disminución de la mortalidad infantil, y mejoras en la salud, la nutrición y en los niveles de educación de los niños. En fin, sería casi imposible vencer la lucha contra el trabajo infantil a menos de que los padres (madres y padres) puedan producir o ganar lo suficiente para garantizar el sustento de la familia.

En el país hay una gran cantidad de personas que nunca asistieron a un establecimiento educativo. En esta categoría, que comprende a población semi-analfabeta o analfabeta, se observa un fuerte predominio de mujeres. Esta diferencia

²² Extraído del sitio web de la UNESCO. <http://www.unesco.org/new/es>

expresa la medida de la discriminación de género en el acceso a la educación que existió hasta hace unos pocos años, la cual viene disminuyendo en los últimos censos, a partir de cambios culturales y por la implementación de políticas gubernamentales específicas y acuerdos con los tratados internacionales de no discriminación contra la mujer.

Los niveles educativos de la población rural han tenido históricamente cifras más bajas, resultado de las dificultades de acceso tanto por razones físicas como por barreras sociales y culturales y porque la pobreza es un factor determinante para que esto ocurra.

5.3. Derecho al Trabajo

El derecho al trabajo es el derecho fundamental humano por el que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, sin discriminación, con igualdad salarial, remuneración digna, protección social y derecho de sindicación

Son varias las Normas Internacionales que reconocen el derecho a trabajar, entre ellas uno de sus conceptos es: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses”.²³

El derecho al trabajo es la base para una vida digna. Significa que todas las personas deben tener la posibilidad de ganarse la vida con el trabajo que elijan, y condiciones de trabajo seguras y saludables que no sean degradantes de la dignidad humana. El trabajo es el elemento fundamental para combatir la pobreza y cuyo objetivo es la Igualdad y la equidad.

Se debe garantizar un salario mínimo para los trabajadores que les permita llevar una vida decente a ellos/ellas y sus familias. No se debe discriminar en el empleo y los

²³ Art 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948

ascensos, o en el goce de derechos relacionados con el trabajo, en base al género, la raza, el origen étnico, la religión o la opinión política. El mismo trabajo debe ser compensado con el mismo salario.

Los trabajadores tienen derecho a asociarse entre sí y a negociar mejores condiciones de trabajo, tienen derecho a afiliarse al sindicato que elijan y a hacer huelga en la medida en que lo permitan las leyes nacionales, y que la huelga no provoque una amenaza para la seguridad nacional. El trabajo forzoso es ilegal bajo el derecho internacional y constituye una violación grave de los derechos humanos. La cantidad de horas de trabajo debe limitarse a fin de no perjudicar la salud de los trabajadores y de permitirles que disfruten de un tiempo de ocio adecuado. Los empleadores deben otorgarles a los empleados vacaciones periódicas y pagas, así como otros derechos más.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) habla sobre el Trabajo decente. El trabajo decente resume las aspiraciones de la gente durante su vida laboral. Significa contar con oportunidades de un trabajo que sea productivo y que produzca un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, libertad para que la gente exprese sus opiniones, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidad y trato para todas las mujeres y hombres.²⁴

5.4. Derecho a la Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género

En el punto 4. de este trabajo hemos expuesto justamente la contracara de estos derechos, la desigualdad y la invisibilidad.

El concepto de equidad está vinculado a la justicia, imparcialidad e igualdad social. El género, por otra parte, es una clase o tipo que permite agrupar a los seres que tienen uno o varios caracteres comunes.

Se conoce equidad de género a la defensa de la igualdad del hombre y la mujer en el control y el uso de los bienes y servicios de la sociedad. Esto supone abolir la discriminación entre ambos sexos y que no se privilegie al hombre en ningún aspecto de la vida social, tal como era frecuente hace algunas décadas en la mayoría de las sociedades occidentales.

²⁴ Disponible en la web de la OIT: <http://www.ilo.org>

De ahí que podamos establecer, por tanto, que para que tenga lugar la mencionada equidad de género se tienen que producir o generar dos situaciones concretas y fundamentales. Por un lado, estaría la igualdad de oportunidades y por otro, la creación de una serie de condiciones determinadas para que se puedan aprovechar las citadas oportunidades.

La equidad de género consiste en estandarizar las oportunidades existentes para repartirlas de manera justa entre ambos sexos. Los hombres y las mujeres deben contar con las mismas oportunidades de desarrollo. El Estado, por lo tanto, tiene que garantizar que los recursos sean asignados de manera simétrica.

Una mujer no debe obtener menos que un hombre ante un mismo trabajo. Cualquier persona debe ganar lo que propio de acuerdo a sus méritos y no puede ser favorecida en perjuicio del prójimo. Un hombre y una mujer deben recibir la misma remuneración ante un mismo trabajo que contemple idénticas obligaciones y responsabilidades.

Esta situación de equidad debe alcanzarse sin descuidar las características de género. Las mujeres, por ejemplo, tienen derecho a una extensa licencia por maternidad, mientras que la licencia por paternidad es más breve. En este caso, se atiende a las cuestiones biológicas y se realiza una discriminación positiva entre ambos sexos.

La igualdad de oportunidades se da cuando cada persona tiene el mismo acceso potencial a un cierto bien social o económico que cualquier otra persona, sin importar el sexo de la persona.

La no-discriminación es un derecho humano fundamental y es esencial que los trabajadores elijan su trabajo libremente, desarrollen plenamente su potencial y cosechen recompensas económicas en base a los méritos. El que exista igualdad en el lugar de trabajo también conlleva beneficios económicos significativos. Los empleadores que practican la igualdad tienen acceso a una mano de obra más extensa y diversificada. Los trabajadores que gozan de igualdad, tienen un mayor acceso a la formación, a menudo perciben unos salarios más elevados y mejoran la calidad general de la mano de obra. Los beneficios de una economía globalizada se distribuyen de manera más justa en una sociedad igualitaria, lo que conduce a una mayor estabilidad social y a que la gente apoye más ampliamente un mayor desarrollo económico.

Cientos de millones de personas son víctimas de la discriminación en el mundo del trabajo. Esto viola derechos humanos fundamentales, y además tiene profundas consecuencias económicas y sociales. La discriminación sofoca las oportunidades,

desperdicia un talento humano que es necesario para el progreso, y acentúa las tensiones y desigualdades sociales. Combatir la discriminación es un componente esencial del trabajo decente, y los logros repercuten mucho más allá del lugar de trabajo.

Los temas relacionados con la discriminación están presentes en todo el trabajo de la OIT. Al promover la libertad sindical, por ejemplo, la OIT busca prevenir la discriminación contra los sindicatos y sus dirigentes. Los programas para combatir el trabajo forzoso y el trabajo infantil incluyen el apoyo a niñas y mujeres que están atrapadas en redes de prostitución o explotadas en servicio doméstico obligatorio.

6. Conclusión

En nuestro país, así como en el resto del mundo el trabajo de las mujeres ha ido avanzando, debido a como han logrado paso a paso su participación en la sociedad. No fue, ni es una tarea fácil; como bien dijimos las mujeres siempre fueron “las olvidadas de la historia”, pero ellas mismas han trabajado para lograr su lugar como personas, mujeres, trabajadoras, madres, etc. Y así lograr su independencia, ocupar su rol, y lograr principalmente se le reconozcan y hagan cumplir sus derechos.

Las diferencias entre Estados varían según el concepto que se tenga de cada una y su rol social y cultural. Argentina es uno de los países pioneros en la implementación de la legislación, desde las primeras leyes aisladas, al estatuto del peón donde ya trata la temática, y hasta el logro máximo que es la incorporación a la Constitución Nacional a través del art 75. Inc 22 de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, donde globalmente se protege, valora y promueve la igualdad de oportunidades, equidad de género, no discriminación contra la mujer, derecho al trabajo, prohibición de sometimiento a esclavitud o servidumbre, y tantos otros.

Si bien en los últimos años es muy relevante la cantidad de normas que las protegen, no menos importante es la realidad. Los hechos demuestran que las zonas rurales son las más descuidadas y desprotegidas, y más aún cuando hablamos de mujeres y niñas.

El crecimiento es amplio insisto, desde lo normativo, pero no debemos olvidar en la sociedad machista y patriarcal en la que seguimos viviendo, hay que centrar la atención en hacerlas cumplir a esas normas, desde todos los ámbitos posibles, y

fiscalizar y controlar hasta los lugares más remotos, porque es justamente en ellos donde hay más desigualdad, pobreza, hambre, falta de recursos, y violación de derechos que existen.

Hay mucho camino más por recorrer.

CAPÍTULO II

TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE EN EL SECTOR AGRARIO

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Situación de los niños y adolescentes en el sector agrario y la importancia de su Niñez. 2.1. En el mundo. 2.2. En Argentina. 2.3. La Pobreza. 3. Invisibilidad (Causas y Efectos). 4. Derechos Humanos Fundamentales. 4.1. Derecho a la Vida. 4.2. Derecho a la Salud. 4.3. Derecho a la Educación. 4.4. Derecho a la Niñez y a su Protección Especial. 5. Conclusión.

1. Introducción

El comportamiento humano está regido por unos principios que se denominan valores y que resultan ser el pilar de la sociedad y la forma de actuar de sus ciudadanos. Su enseñanza se inicia en el hogar, promovida por el ser y el hacer de los padres y de los adultos significativos para el niño; más tarde, el colegio los amplía y fortalece para incorporarlos en la forma como el infante se comporta individual y socialmente.

Dentro del proceso de desarrollo infantil, es fundamental para el niño encontrar un referente normativo que le permita, mediante un adecuado proceso de autocrítica, adquirir la capacidad de razonar sobre sus propias acciones y formarse un juicio de valor sobre las mismas, para poder evaluar si sus comportamientos se ajustan o no a los lineamientos morales y éticos que la cultura y la sociedad han definido como deseables.

Es imprescindible el rol de los niños en la sociedad, porque la familia es la unidad básica de la misma.

Los niños son niños y no deben ocupar otro rol que no sea el de crecer sanos, jugar, educarse, ser felices, etc.

Como venimos observando con el correr de este trabajo el sector rural es el más desprotegido y olvidado, vulnerándose los derechos de las personas que habitan en él, generalmente siempre sobre los más débiles que son las mujeres, y lamentablemente tampoco los niños escapan a esa realidad.

Al trabajo Infantil lo vemos en todos los ámbitos, trabajan en la calle, en fábricas, en talleres y el medio rural no es la excepción.

2. Situación de los Niños y Adolescentes en el sector Agrario y la importancia de su Niñez.

Al hablar del trabajo infantil a lo largo de la historia es preciso diferenciar entre dos modalidades:

- El trabajo dentro de la estructura familiar y no remunerado: ayudando en las tareas domésticas o colaborando en las labores artesanales o agrícolas (desarrollado principalmente por niñas en el primer caso y por niños y niñas en el segundo). La diferencia de esta modalidad es muy sutil, por un lado esas “ayudas” estar disfrazadas y ser un verdadero trabajo, y por el otro lado no confundir con colaboración propia de su edad que le presten a sus padres, y que esto los introduce en la cultura del trabajo para formar su ser.
- El trabajo asalariado fuera del hogar, con la esclavitud como su peor versión.

A lo largo de la historia el trabajo infantil dentro de la estructura familiar ha sido mayoritario y no ha tenido forzosamente una connotación negativa. Al contrario, a menudo era la forma de realizar el aprendizaje necesario para poder ir asumiendo progresivamente las responsabilidades que más tarde como adultos se tendrían, asimilando las habilidades domésticas, artesanales o agrícolas de los padres.

Los menores eran educados en el hogar precisamente en aquellos conocimientos que necesitaban adquirir para poder sobrevivir en la sociedad de su tiempo.

Hay que tener en cuenta que las opciones laborales en la antigüedad no tenían nada que ver con las posibilidades existentes en una sociedad desarrollada de la actualidad. La movilidad laboral era limitada, condicionada por la clase social a la que se pertenecía o por los recursos naturales disponibles, especialmente en las zonas rurales, la gran mayoría.

En la actualidad siguen existiendo defensores de este tipo de trabajo, olvidando el cambio radical que se ha producido en todo el mundo y la grave limitación que supone el analfabetismo o la escolarización precaria, en la medida que cierra las puertas,

hoy en día imprescindible para aspirar a cualquier promoción laboral en cualquier sector productivo.

Por otro lado, el trabajo fuera de la estructura familiar, casi siempre míseramente remunerado o esclavo, ha sido siempre una forma de explotación, sin ninguna contrapartida formativa ni de ningún otro tipo.

Este tipo de trabajo, afectando a una menor o mayor proporción de menores en cada sociedad, reglamentado o no, bajo mejores o peores condiciones, normalmente rigurosas y en ocasiones despiadadas, ha existido siempre, y aun de manera más significativa en el sector agrario.

La niñez es el momento más importante y trascendente en la vida de una persona. Es donde se desarrolla la mayor parte del Ser, su personalidad, sus pensamientos, su crecimiento, su educación, sus valores, su cuerpo, y su rol en la familia, y en la sociedad. Por tal importancia y debilidad es donde se debe poner total acento respecto del respeto y protección de sus derechos. Y muchas veces en provecho de esa debilidad, mucho violan sus derechos y limitan su pleno desarrollo. Los niños deben crecer sanos y felices.

2.1. En el Mundo

La lucha contra el trabajo infantil en todo el mundo sigue constituyendo un enorme desafío. Aunque estamos comenzando a ver una alentadora disminución de la incidencia del trabajo infantil, especialmente en sus peores formas, en muchas partes del mundo. Sabemos que con voluntad política, recursos necesarios y políticas adecuadas, podemos poner fin definitivamente a este mal que asola la vida de tantas familias en todo el mundo.

Es considerable siempre el avance, al establecer el vínculo entre la lucha contra el trabajo infantil y la educación. Se realizan importantes esfuerzos mundiales para eliminar el trabajo infantil, pero estos esfuerzos deben ser sólidos y sostenidos por todos. En este sentido, la OIT tiene un papel fundamental en la promoción de un movimiento mundial más integrado y coherente con miras a la consecución de metas viables.

En un Informe mundial de la OIT en 2006 indicó que en 2004 había 218 millones de niños atrapados en situaciones de trabajo infantil, de las cuales 126 millones

realizaban trabajos peligrosos. Del panorama general de este informe se dedujo igualmente que el trabajo infantil está disminuyendo, y que cuando más perjudicial es el trabajo y más vulnerables son los niños que lo realizan, más rápida es la disminución.

Los procesos más importantes se están registrando en América Latina y el Caribe, donde el número de niños que trabajan ha disminuido en unos dos tercios en el transcurso de los últimos 4 años de ese informe. La región en que se han registrado menos progresos es la de África Subsahariana, donde las tasas de crecimiento de la población, de infección de VIH/SIDA y de trabajo infantil siguen siendo alarmantemente elevadas.

Un aspecto importante de las tendencias positivas señaladas, está relacionado con las normas de la OIT; hay avances en cuanto a la ratificación en muchas partes del mundo de los Convenios 138 y 182, aunque esto es solo el primer paso porque se han acompañado con medidas concretas contra el trabajo infantil.

El compromiso político, a través de la adopción de políticas coherentes en los ámbitos de la reducción de la pobreza, la educación básica y los derechos humanos, es un elemento fundamental para poder avanzar en la lucha. El crecimiento económico por sí solo no eliminara el trabajo infantil, aunque evidentemente es importante.

Hay que destacar que el trabajo infantil fue una de las primeras y más importantes cuestiones que adoptó la comunidad internacional.

Como bien mencionamos el trabajo infantil es un aspecto de la pobreza mundial. Cada día mueren 30.000 como resultado de la extrema pobreza.

Según estimaciones, 104 millones de niños no van a la escuela primaria, de los cuales el 56% son niñas. Cerca de la mitad se encuentran en Asia Meridional y Oriental, aunque de seguir la tendencia actual, en 2015 más de la mitad de los niños no escolarizados serán Africanos. Aproximadamente 130 millones de niños no asisten a la escuela con regularidad, muchos de ellos porque trabajan.

El trabajo infantil constituye un problema grave no sólo por el número de niños afectados, sino por las consecuencias negativas que ejercen las malas condiciones en que suele practicarse ese trabajo prematuro sobre el desarrollo personal del niño y sobre el desarrollo económico y social de los países.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en muchos países, el trabajo infantil es un problema principalmente agrario. En todo el mundo el 60% del total de niños de 5 a 17 años que trabaja lo hace en la agricultura, incluida la pesca, la

acuicultura, la silvicultura y la ganadería. Esto equivale a más de 129 millones de niñas y niños. La mayoría (67,5%) de los niños trabajadores son miembros familiares no remunerados, pero en la agricultura el porcentaje sería más alto, y se combina con una entrada muy temprana al universo laboral.

2.2. En Argentina

En la Argentina de principios del siglo XX, como en casi todo el mundo, el trabajo infantil era relativamente común, aún a pesar de los estragos que causaba a los niños y sus familias. Además de ser habitual, el trabajo de los niños era considerado algo natural, una etapa más en el desarrollo del individuo, especialmente si esos niños pertenecían a los estratos sociales más bajos. Desde la aprobación de una de las leyes pioneras en legislar el trabajo infantil, Ley 5291. Aquella ley, significó el inicio de una era de intervención estatal destinada a proteger a los trabajadores y sus familias.

Desde ese entonces, aunque muy lentamente, un conjunto de factores se propusieron que el trabajo infantil en Argentina comenzara a convertirse en un hecho menos frecuente. Esta fue una expectativa optimista sustentada en el desarrollo de las legislaciones protectorias, pero el proceso esperado no se concretó. Contrariamente a mediados de los años '70 el avance de un proceso económico basado en la flexibilización laboral. El desempleo y el empobrecimiento generalizado, dieron lugar al incremento de la informalidad y al crecimiento del trabajo infantil, que alcanzaron proporciones alarmantes, que existe hasta el día de hoy.

Los resultados de la primera Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (EANNA) revelaron la presencia de un elevado grado de déficit educativo por ejemplo.

Por las consecuencias en el desarrollo de los niños y adolescentes es imprescindible mantener y fortalecer el compromiso del Estado y de la Sociedad en su conjunto, para garantizar la protección integral de sus derechos.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social valora investigaciones e informes bajo la convicción que con el análisis profundo de los problemas en el campo de acción, ello a partir de una mirada interdisciplinaria que integra los aportes de la economía, la sociología y la ciencia política, entre otros, para abarcar las múltiples

dimensiones de este fenómeno social, y así es posible plantear estrategias y soluciones. Es por ello que junto con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT y UNICEF, se desarrollan diferentes instrumentos para la recolección de información, así como también el Observatorio del Trabajo Infantil, entre otros.

La incorporación prematura de los niños y adolescentes al mundo laboral es contraria a nuestros valores de justicia social, de democracia, de defensa de los derechos humanos. Y muestra la necesidad de trabajar hacia el respeto de los derechos de los niños y niñas a no trabajar, y al mismo tiempo garantizarles calidad en su educación y posibilidades de disfrutar de una niñez plena y digna.

El trabajo infantil es de una naturaleza extremadamente compleja. El hecho de que se desarrolle en buena parte de los casos en un ámbito privado (como en el caso del trabajo doméstico en el propio hogar) o casi privado (como el desempeño de tareas en un negocio o actividad familiar, etc), sumado a su heterogeneidad y a la multiplicidad e interacciones de factores causales agrega mayor dificultad a su comprensión y a la búsqueda de su resolución.

En el sector rural, generalmente se desarrolla el trabajo dentro del ámbito familiar, es decir resulta “invisible” observar el trabajo propiamente porque en la mayoría de los casos el registrado es el padre, y eventualmente su madre, aunque las mujeres terminan sufriendo la misma consecuencia de la informalidad.

El Trabajo Infantil rural (o semirural) se desarrolla generalmente en sectores y tareas como:

- Tareas estacionales en épocas de siembra y de cosecha (en el marco de sus familias o con empleadores) zafra, tabaco, algodón, uva, frutilla, limón.
- Trabajo infantil en quintas y hurtas (más frecuentemente en marcos familiares).
- Cría o cuidado de animales (en marcos familiares, en granjas).
- Galpones de pollos.
- Juntar leña (en el propio hogar o en otros).
- La agricultura en general, la pesca, el servicio doméstico, la minería, etc.

En la Argentina rural abunda el trabajo infantil, muchas veces en condiciones infrahumanas. Implican muchas veces el manejo de sustancias tóxicas y herramientas peligrosas, y los efectos del trabajo que repercute de manera severa en los frágiles cuerpos y mentes de los niños.

En el mundo son 215 millones los niños trabajadores. En la Argentina, son más de 450.000.

Más de la mitad de los 215 millones de niños trabajadores en el mundo realizan actividades peligrosas y cada minuto muere uno de ellos por accidentes, enfermedades o graves traumas psicológicos relacionados con ellas, denunció la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Según los datos recogidos por esta entidad y divulgados con ocasión del Día Mundial contra el Trabajo Infantil, 115 millones de menores efectúan labores de alto riesgo y una gran parte de ellos se encuentra en Asia. En América Latina son 14 millones los niños trabajadores y en la Argentina, 456.000, según el Ministerio de Trabajo.

En nuestro país de 16.540 niños trabajadores encuestados, de entre 5 y 13 años, habitantes de áreas rurales, un 60% dijo trabajar en actividades relacionadas con el campo. De 17.800 chicos trabajadores encuestados, de entre 14 y 17 años, de áreas rurales, un 65% dijo trabajar en actividades agropecuarias. Las zonas más afectadas por el flagelo son Cuyo, NOA y NEA, y las producciones en que se da el trabajo infantil rural son las de la frutilla, el tabaco, el algodón, el limón, la horticultura y la vid.

La EANNA cubrió zonas urbanas y rurales del Norte Grande (NEA-NOA), Gran Buenos Aires (GBA) y Mendoza, en donde residen entre ocho y diez millones de habitantes, de los cuales 4.309.652, son niños o adolescentes.

La encuesta reveló que más del 16% de los niños, de 5 a 14 años, realizaron o realizan trabajo infantil, en su mayoría de hogares pobres, mientras que el porcentaje entre los adolescentes de 14 a 17 años, es del 39% .

La encuesta indica además que los adolescentes que trabajan no tienen ningún beneficio laboral: aguinaldo, obra social, aportes, cobertura de ART y que en los hogares más pobres esa dificultad la padecen el 98,2% de los adolescentes mientras que en los hogares no pobres, los que no reciben beneficios sociales alcanzan un porcentaje igualmente alarmante, el 85,4%.

También el informe revela que los niños sufren fatigas excesivas, irritabilidad, pérdida auditiva, irritación de la vista, contracturas musculares, bronquitis, rinitis o trastornos digestivos en razón de una alimentación inadecuada.

La OIT reconoció que para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y erradicar el trabajo Infantil, será imprescindible trabajar arduamente. En los últimos cuatro años, según mediciones de esa organización, la participación de los niños en actividades laborales ha disminuido un 11 % a nivel mundial. América latina y el Caribe es la región en la que se registró el mejor resultado: cayó de 16,1 a 5,1 millones de niños, de 5 a 14 años involucrados en trabajos peligrosos.

De mantenerse ese ritmo durante los próximos diez años, aseguran en la OIT, la erradicación de las peores formas de trabajo infantil para 2016 podría considerarse un objetivo realista y viable.

CASO DE NIÑO ESCLAVO EN LA EMPRESA AVÍCOLA “NUESTRA HUELLA”: En el año 2010 murió un niño de 6 años Ezequiel Ferreyra, que desde sus 4 años era esclavizado por la empresa avícola “Nuestra Huella”, en la Provincia de Bs.As. En su momento fue operado varias veces, pero el tumor que tenía ya le había ocupado todo su cerebro. Su corta vida transcurrió, la mayor parte de su tiempo entre la sangre, el guano de las gallinas (es el sustrato resultante de la acumulación masiva de excrementos) y manipulando distintos venenos con elementos cancerígenos de la empresa para cumplir a rajatabla con los topes de producción que le imponían a su familia.

El niño fue traído junto a su familia desde Misiones a fines de 2007 por uno de los reclutadores que opera al servicio de la presidenta de la empresa, Alejandra López Camelo, y que cobraba en ese entonces \$2500 por cada familia. “La promesa que le hacían era dejar la pobreza extrema de Misiones, por un trabajo estable y una casa segura. Los costos del traslado correrían por cuenta de la empresa”, explicó Gustavo Vera de la Organización “La Alameda” (La Alameda es una organización no gubernamental (ONG) argentina que lucha contra la trata de personas, trabajo esclavo, explotación infantil, proxenetismo y narcotráfico. Su rol protagónico ha logrado modificaciones de legislaciones nacionales y provinciales, como ordenanzas

municipales que combaten la trata y trabajo esclavo, como así también asistencia a las víctimas.), al ser entrevistado.

Al llegar a la granja –La Fernández-, la situación distaba mucho de lo prometido. Al padre lo pusieron a cargo de uno de los galpones, donde debía juntar miles de huevos por día, remover el guano, juntar la sangre y distribuir el veneno. El tope de producción que le imponía la empresa era imposible de cumplir sin involucrar al resto del grupo familiar, lo cual era estimulado por los capataces de la empresa. Si no se cumplía ese tope, se corría el riesgo el riesgo de quedar sin trabajo y en la calle, esta vez a miles de kms. Del lugar de origen y sus conocidos.

En condiciones normales allí tendrían que trabajar entre 4 o 5 personas. Así que primero comenzó la esposa, y luego los niños empezaron a involucrarse en esas jornadas infernales de producción en el galpón.

Lo mismo pasaba en los galpones vecinos, donde ya estaba “naturalizado” que todos los grupos familiares trabajen a destajo, pero sólo para conformar el salario del padre, un salario más bajo que el de cualquier peón rural. Cientos de familias más, son esclavizadas del mismo modo en unas 70 granjas dispersas por Pilar, Zarate, Campana, Exaltación de la Cruz y Córdoba, etc, donde muchísimos chicos están expuestos a correr la misma suerte. Esas granjas son propiedad de “Nuestra Huella”, una empresa que gozaba de prestigio y liderazgo en el mercado avícola y que tenía clientes poderosos como Wall Mart y Carrefour, hasta que comenzó a conocerse su costado más oscuro: trabajo esclavo e infantil, alambrados electrificados, trata y tráfico de personas.

Las maestras de la escuela de Ezequiel, ya habían advertido que el niño se dormía cuando iba a clase, hasta que a finales de setiembre se desmayó y fue llevado de urgencia a una clínica de Pilar. Durante semanas nadie tuvo noticias de él. La empresa prohibió terminantemente a los padres hablar del tema con sus compañeros de trabajo. Y logró la manera de modo muy simple: convenciendo a los padres que si algo le pasaba a Ezequiel ellos serían penalmente responsables e incluso les quitarían la tenencia de sus otros hijos y ofreciéndoles a cambio de su silencio, la atención médica del niño y eventualmente una suma de dinero en caso que hubiera un desenlace fatal. Paralizados por el miedo y la desesperación, los padres aceptaron el chantaje y se llamaron a silencio.

Hay larguísimas horas de filmación del trabajo infantil durante los años 2008, 2009 y 2010, la granja allanada con la gente esclavizada en Exaltación de la Cruz, en la granja “La mimosa III”, y la alambrada electrificada, las 30 granjas de la empresa donde el Ministerio de Trabajo constató fehacientemente trabajo infantil e informal en dicha empresa, sumado a más de 40 testimonios de víctimas de la empresa, las filmaciones de las persecuciones y los intentos de soborno a los denunciantes, los datos precisos de los reclutadores, nada de todo esto fue suficiente para que la Jueza de Garantías en lo Penal de Campana, Graciela Cione, y el Juez Federal II de Zárate y Campana, Adrián Charbay, hicieran Justicia en las causas por reducción a servidumbre y Trabajo Infantil, y Trata Laboral y tráfico de personas respectivamente. En realidad se explica semejante impunidad por cuestiones de influencia entre la presidenta de la empresa con el intendente de Pilar, y el Secretario general de la UATRE local, aunque nada debería justificarlo, y absoluta corrupción.

Este caso de Ezequiel tuvo repercusión en Naciones Unidas, gracias a la participación de la ONG “La Alameda”.

2.3. La Pobreza

Aunque se ha reducido en los últimos años, el trabajo infantil sigue siendo muy elevado en la región latinoamericana. Al igual que en el resto del mundo, en los países latinoamericanos el trabajo infantil tiene múltiples causas, entre las que destacan la pobreza, la violencia intrafamiliar, los patrones culturales, la permisividad social, la falta de oportunidades y la falta de cobertura, calidad y cumplimiento de la obligatoriedad de la educación. A esas causas se debe añadir la carencia de capacidades institucionales para combatirlo de manera efectiva, pero también, en algunos países, la ausencia de acciones enérgicas y sostenidas para combatirlo, a pesar de lo establecido por sus propias legislaciones nacionales (Constituciones Políticas, leyes específicas, etc.) y por los compromisos internacionales adquiridos por los países.

Para las niñas y niños que participan en actividades económicas, en su mayoría pertenecientes a hogares de bajo nivel socioeconómico, se ha comprobado, entre otros aspectos estudiados, que presentan grandes brechas en su asistencia escolar en comparación con las niñas y niños que no participan en esas actividades, así como bajo

rendimiento y éxito escolar. A largo plazo, las principales consecuencias del trabajo infantil confluyen en que quienes lo realizaron se mantengan en situación de pobreza. Es decir, el trabajo infantil como factor de perpetuación de la pobreza.

El trabajo infantil, está íntimamente relacionado con la pobreza como hemos mencionado, ya que los niños y niñas trabajan porque sus familias son pobres y su trabajo es un pilar fundamental para el sustento y supervivencia de su familia.

Es evidente que existe una relación entre el trabajo infantil y la pobreza, puesto que los niños que trabajan son casi exclusivamente pobres. Pero la pobreza no es la causa del trabajo infantil; el hecho de que la proporción de trabajo infantil varíe dramáticamente entre países de niveles similares de desarrollo económico lo demuestra. En China, por ejemplo, ha habido muy poco trabajo infantil en las últimas décadas, porque tomaron la decisión política de mandar los niños a la escuela. Lo mismo ha ocurrido en el estado Kerala, en la India, que lo ha prácticamente abolido. De estos dos ejemplos se deduce que el trabajo infantil sólo puede existir si es tratado como aceptable cultural y políticamente.

El trabajo infantil es uno de los fenómenos de mayor complejidad, en el que influyen factores culturales, geográficos, sociales y económicos, los que sumados a la modernidad y el consumismo facilitan esta realidad.

Según datos de Unicef, en Argentina:

- * El 50% de los niños del país vive en la pobreza
- * Hay cerca de 300.000 chicos que trabajan
- * Los niños trabajadores son todos menores de 14 años.

De acuerdo a estudios de Unicef y consultoras privadas, casi 300.000 chicos menores de 14 años trabajan en la Argentina. El 73% de ellos lo hace en zonas urbanas, por lo general en los servicios. El 27% restante lo hace en el campo, en distintas actividades: cuidado de la huerta o granja, trabajos a destajo de tipo estacional e intensivo, cosechas de tabaco o algodón, recolección de frutas o zafras.

Se trata, en la mayor parte de los casos, de situaciones de pobreza y de acuerdo a los datos del INDEC y el Banco Mundial, el 50% de los chicos del país vive en la pobreza. Es decir, hay 5 millones de pobres menores de 14 años en la Argentina. Las regiones más afectadas por la pobreza en los chicos son:

- >Nordeste : el 65% es pobre
- >Noroeste: la cifra se ubica muy cerca de la anterior: 63%

- >Cuyo: el 55%
- >Gran Buenos Aires: 45%
- >Región Pampeana: 42%
- >Patagonia: 35%

Para muchos niños y niñas, la escuela no es una opción. La educación puede resultar costosa y algunos padres y madres “creen” que lo que sus hijos e hijas aprenderán allí no tiene nada que ver con las realidades de su vida cotidiana y de su futuro. Esto nos da cuenta de una exclusión escolar que están sufriendo los niños que trabajan, ya que todos los estudios indican que una de las principales causas de abandono escolar es el trabajo infantil. Los niños y niñas que trabajan a tiempo completo no asisten al sistema escolar y quienes desarrollan actividades laborales en jornadas parciales son los(as) más propensos al fracaso y a la deserción escolar. No es posible pedirle (o exigirle) a un niño o niña que compatibilice su jornada de trabajo en el campo o en la calle, en el mercado, ladrilleras, minas, construcción o en el servicio doméstico con la jornada escolar. No es posible pedirle (o exigirle) a un niño o niña cansado, preocupado por aportar económicamente al ingreso familiar, asustado por las situaciones de violencia que vive permanentemente en el lugar de trabajo que asista a la escuela y rinda adecuadamente las materias que allí debe aprender. Serán analfabetos de por vida, nunca tendrán un título elemental. Analfabeto no podrá defender sus derechos, tampoco cuando sea adulto.

También desde Unicef Argentina sostienen que más del 60% de los niños que trabajan tienen problemas en el estudio, o nunca fueron al colegio (1%), o dejaron de ir (21,9%), o se atrasaron como mínimo en un año (41,4%).

Si bien la incidencia del trabajo infantil es inferior a la que se registra en diversos países de América Latina, una considerable cantidad de niños trabaja en la Argentina. Nuestro país ocupa dentro del continente el undécimo lugar, en orden de incidencia decreciente del trabajo infantil. Sin embargo, dicha incidencia es bien menor en países vecinos como Chile, Uruguay, o en Cuba.

Una proporción considerable de los niños que trabajan se ven sometidos a padecimientos, riesgos severos y condiciones que afectan su salud. Esta es otra de las grandes deudas de Argentina.

3. Invisibilidad. (Causas y Efectos).

La gran mayoría de los niños que trabajan en el mundo no lo hace en fábricas o talleres clandestinos, ni en el servicio doméstico o como vendedores ambulantes en áreas urbanas. Trabaja en plantaciones y otras explotaciones agrarias, a menudo de sol a sol, en tareas de siembra y de cosecha, rociando plaguicidas y atendiendo al ganado.

No todo el trabajo que realizan los niños en la agricultura les perjudica o reúne las características que lo convierten en susceptible de erradicación con arreglo al Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), o al Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) de la OIT. No se cuestionan aquí las tareas adecuadas a su edad, que representan un menor riesgo y no interfieren con su escolarización y su derecho al ocio. De hecho, muchos tipos de experiencia laboral pueden resultar positivos para los niños, al dotarles de destrezas prácticas y sociales para su futuro trabajo como adultos. La autoconfianza, la autoestima y las capacidades laborales reforzadas son atributos que suelen observarse en los menores activos en ciertas labores de las explotaciones agrarias. La OIT, en asociación con diversos organismos agrarios internacionales, promueve un empleo decente de los jóvenes en la agricultura.

Para muchos, la idea de crecer en una explotación agraria evoca imágenes de una infancia idílica, con niños y niñas trabajando junto a sus padres y abuelos al aire libre, mientras aprenden los valores y la satisfacción del trabajo. Sin embargo, la realidad suele ser completamente diferente. Actualmente, en todo el mundo, millones de niños son duramente explotados en plantaciones y otras empresas agrarias de todo tipo y dimensión, sometidos a condiciones de penosas a atroces, y asumiendo tareas peligrosas a cambio de una remuneración escasa o nula. Muchos de estos niños llevan a cabo trabajos que ponen en peligro su seguridad, su salud, e incluso su vida, y los priva también de la educación.

Cuando los niños se ven obligados a afrontar largas jornadas de trabajo en los campos, su capacidad para asistir al colegio o cursar estudios profesionales queda limitada, lo que les impide adquirir la formación que podría sacarles de la pobreza en el futuro. Las niñas ocupan una posición especialmente desfavorecida, ya que, con frecuencia, asumen tareas domésticas tras su trabajo en el campo.

Con independencia de la edad, la agricultura constituye uno de los tres sectores más peligrosos, junto con la minería y la construcción, en lo que se refiere a víctimas mortales, accidentes y enfermedades. Según las estadísticas de la OIT, la mitad de los accidentes mortales se producen en la agricultura (OIT, 2000, p.3), los peligros

potenciales son numerosos, y los niveles de riesgo, elevados. En muchas situaciones, los niños son obligados a trabajar un gran número de horas, a utilizar herramientas afiladas diseñadas para adultos, a transportar cargas demasiado pesadas para sus cuerpos inmaduros y a emplear maquinaria peligrosa. Se ven expuestos a plaguicidas tóxicos, enfermedades, y condiciones meteorológicas adversas. Asimismo, puede que tengan que trabajar en condiciones insalubres y que padezcan acoso y abusos psicológicos. La lista es interminable.

Dado que el cuerpo y la mente de los niños se encuentran en crecimiento y desarrollo, la exposición a los riesgos del lugar de trabajo puede resultar más devastadora, y de efectos más duraderos, en su caso, lo que da lugar a discapacidades permanentes. La exposición a plaguicidas y otros productos agroquímicos, por ejemplo, resulta especialmente dañina para los niños. Además, la inexperiencia y la falta de un criterio maduro de los menores pueden agravar en su caso el riesgo de padecer accidentes y otros tipos de daños físicos y psicológicos.

Entre los factores figuran: el gran número de niños que trabajan en el sector, el comienzo en la actividad laboral a edades tempranas, la naturaleza peligrosa del trabajo, la ausencia de regulación, la invisibilidad de su trabajo, la privación de educación, los efectos de la pobreza, y las actitudes y percepciones arraigadas respecto a los papeles de los niños en las áreas rurales.²⁵

¿A qué llamamos INVISIBILIDAD? Precisamente como mencionamos ut supra, esa sutil diferencia que parece fusionada por lo difícil que resulta muchas veces diferenciar entre el empleo y el trabajo familiar; por la “naturalidad” del fenómeno en el ámbito rural en que la actividad que realizan los niños no calificaría como trabajo, sino que parece que es una “ayuda” que ellos proporcionan y que además les sirve para aprender más rápido un oficio familiar.

Además no hay que confundir esto con el Trabajo por equipo o cuadrilla del art 19 del Estatuto del Peón, porque destacamos que en ningún caso pueden formar parte de la misma los menores de 16 años. Ni tampoco del Trabajo en Empresa de Familia del art 58 del mismo Estatuto Especial, donde en este caso pueden ser ocupados los mayores de 14 años y menores de 16 pero con algunas exigencias como que sean ocupados en explotaciones cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no

²⁵ “Las cosechas del futuro, sin trabajo infantil”. Peter Hurst. OIT. Ginebra Diciembre de 2007

podrán superar las 3hs diarias; igualmente estos temas serán profundizados en los capítulos normativos que seguidamente se desarrollaran.

También del otro lado de la cuestión hay que diferenciar y conceptualizar lo que es propiamente el Trabajo Infantil y la Explotación Infantil.

Trabajo infantil: Es el trabajo de niños en cualquier sistema de producción económica de un país, una región y en el mantenimiento económico de un grupo familiar. Este es un concepto más general, del que ya adelantamos en el Marco Teórico de este trabajo.

Explotación infantil: Todos los niños y niñas menores de 18 años que desempeñan cualquier actividad económica de producción que afecta su desarrollo personal o el que disfrute de sus derechos; Niños y niñas que son obligados a mantener un constante trabajo para que después le quiten los ingresos recaudados; Niños y niñas en edades comprendidas entre los 12 y los 14 años que realizan cualquier trabajo que implique un riesgo y sea evidentemente peligroso; Todos aquellos menores de edad que son víctimas de las peores formas de explotación infantil como las siguientes:

Niños y niñas víctimas del tráfico (drogas, armas,...) - Que sufren cualquier forma de esclavitud - Obligados a prostituirse - Reclutados por la fuerza, obligados o inducidos a realizar actividades ilegales o que amenazan su integridad.

En América Latina se estima que cerca del 70% de niños y niñas que trabajan lo hacen en el sector rural. Si bien la agricultura, ya sea familiar de subsistencia o comercial, hay muchos niños, niñas y adolescentes que trabajan en este sector en situación de riesgo y en muchos casos de extrema explotación.

En determinadas condiciones, el trabajo infantil en la agricultura puede implicar explotación infantil, así como riesgos físicos, debido a la manipulación de herbicidas y pesticidas, al uso de maquinaria pesada o instrumentos punzo-cortantes, por adversidades climáticas y muchas veces por largas jornadas de trabajo.

Los niños y niñas se exponen también a violencia en lugares de trabajo por parte de los adultos con consecuencias psicológicas como el abuso y el estrés ocasionado por la presión de cumplir con determinadas cuotas de producción.

Todo esto lleva a que muchos de ellos abandonen la escuela, o deban combinar el estudio con largas jornadas en el campo lo que afecta seriamente su rendimiento educativo y por tanto su formación.

CAUSAS:

- Marginación social y extrema pobreza: la familia en general carece de las condiciones necesarias de subsistencia y hace que los niños trabajen para mantener la economía familiar. Esta situación solo puede resolverse con una decidida voluntad estatal de desarrollar a la nación y proteger la familia.
- Redes de explotación infantil: múltiples redes del crimen organizado trabajan en todo el planeta para usar a los niños y niñas en sus propósitos económicos, como la mendicidad y la prostitución.
- Por presión del grupo de pares: algunos niños y adolescentes trabajan por acompañar a sus amigos, sus ganancias son utilizadas para cubrir sus propias necesidades, por el gusto de manejar dinero.
- Por negligencia sus padres: Esto es un acto de irresponsabilidad paterna. Es muy frecuente en padres adolescentes.
- Por orfandad: Esto se da cuando los niños o adolescentes son huérfanos y no tienen como sostenerse (esto tiene que ver algo con la mendicidad).

EFFECTOS:

- Vulneración de los derechos fundamentales de los Niños.
- Incorporación laboral temprana.
- Riesgo en la salud física y mental
- Peligro de vida
- Exposición con productos tóxicos y peligrosos, y accidentes de trabajo.
- Situaciones inhumanas.
- Desnutrición y exposición a enfermedades.
- Largas horas de trabajo, poca remuneración o nula.
- Obstrucción al normal desarrollo de su crecimiento.
- Exposición a abusos u otras vulneraciones (por ej. Violencia física, acoso laboral), etc.
- Obstrucción del acceso a la Educación.
- Ausencia de tiempo para recreación y juego.
- Y toda otra vulneración de los derechos de la Niñez.

4. Derechos Humanos Fundamentales

Como hemos mencionado anteriormente, en el Capítulo sobre el Trabajo de Mujeres Rurales, los derechos humanos se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal (para todos los seres humanos) e igualitario, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Vamos a determinar seguidamente cuales son los derechos involucrados en esta temática, según hemos expuesto anteriormente la vulneración de todos ellos.

4.1. Derecho a la Vida.

El derecho a la vida es el derecho que se reconoce a cualquier ser humano. El derecho usualmente se reconoce por el simple hecho de estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona, y es recogido no sólo entre los derechos del hombre sino la abrumadora mayoría de legislaciones de forma explícita.

Jurídicamente la noción de vida involucra varios aspectos; la vida humana en sus formas corporales y psíquicas, la vida social de las personas por medio de la cual estos realizan obras en común y la vida de la naturaleza que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes, la vida digna, etc.

Sin este derecho no podemos comenzar a hablar obviamente de ninguno de los demás.

Los menores según como hemos visto, están expuestos a grandes riesgos cuando trabajan, por el peligro mismo de la determinada actividad que realicen (exposición por ejemplo a tóxicos), como también por la debilidad del propio cuerpo e inmadurez de un niño, que puedan llegar a ocasionar enfermedades, mal crecimiento, y todo lo que afecta la vida de estos, y como consecuencia más terrible, la muerte.

4.2. Derecho a la Salud.

Reiteramos que el derecho a la Salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad o discapacidad.

Respecto de este derecho es muy grande su vulneración en el trabajo infantil en general y del trabajo infantil agrario en particular por la afección de la salud psicofísica del niño debido a la ocupación laboral temprana, las enfermedades o accidentes que se

pueden producir producto del trabajo, la violencia, desnutrición, y todo aquello que afecte el desarrollo físico, psíquico, educativo y social de los niños y niñas, impidiéndoles el pleno goce de los mismos.

4.3. Derecho a la Educación

La educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo.

La educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad. Tener acceso a la educación en el sector agrario es muy difícil, sobre todo en las regiones del NEA y NOA de nuestro país, ya que en muchísimas ocasiones los menores no tienen escuelas en sus zonas, o si hay alguna está a kms de distancias pero de una manera inaccesible, o las condiciones estructurales no son las adecuadas si tenemos presente a la geografía rural, entre otros aspectos, podemos inferir que parte de nuestra población se encuentra aislada por caminos difíciles de transitar, lo que provoca que los niños no puedan asistir diariamente a clase.

Esta realidad instala una brecha cada vez mayor entre los niños que asisten regularmente y los que no, dejando como consecuencia deficientes resultados del proceso enseñanza – aprendizaje; o también nos encontramos con cuestiones que limitan el pleno desarrollo del aprendizaje y la adecuada educación como los casos desnutrición infantil sobre todo en los sectores más pobres, un niño mal alimentado no tiene la capacidad de desarrollo suficiente como cualquier otro niño, porque los efectos de una malnutrición temprana en el crecimiento se traducen en una reducción de la capacidad psicofísica de trabajo en la vida adulta, esto está comprobado.

Educar, es en estricto sentido, conducir, y, por tanto, en términos de vida, la educación sería conducir hacia una vida plena, gratificante y satisfactoria, donde el actor, es decir, aquel que vive, se reconozca en sí mismo como un ser magnífico, con atributos únicos, capaz de desarrollar habilidades y destrezas, que le lleven a experimentar plenamente su vida y trascendencia.

Sin duda, los primeros “conductores” son los padres, pero también, todos aquellos que forman parte del entorno en que se va desenvolviendo la vida de todo ser humano.

Quiénes rodean al niño desde el inicio de su vida, durante su tránsito hasta la vida adulta, son en todo caso siempre, una influencia que puede promover u obstaculizar su desarrollo hacia la expresión plena de sí.

Es una herramienta y un derecho vital para el crecimiento, el progreso, la formación, la protección, la cultura, el espíritu, los valores, etc de cualquier persona. En particular de los niños y adolescentes porque justamente es en la minoridad donde van desarrollando su personalidad y su modo de ser en la vida, y lo que lo condiciona hacia su vida adulta.

La educación es necesaria en todos los sentidos. Para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; para nivelar las desigualdades económicas y sociales; para propiciar la movilidad social de las personas; para acceder a mejores niveles de empleo; para elevar las condiciones culturales de la población; para ampliar las oportunidades de los jóvenes; para vigorizar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades; para el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho; para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación.

4.4. Derecho a la Niñez y a su Protección Especial

Es el conjunto de normas jurídicas que rigen y regulan los derechos y deberes de los niños y adolescentes; su conducta (responsabilidad penal), y el sistema de protección de los mismos (guarda, patria potestad, responsabilidad de crianza, etc).

Ahora bien este conjunto de normas jurídicas está destinado a que se les garantice a los niños y adolescente el cumplimiento de sus derechos por parte de los tres entes fundamentales como lo son el Estado, la Familia y la Sociedad.

Este derecho engloba a todos los demás derechos de los niños que estamos mencionando, y muchos otros más, que los protegen y hacen a su pleno desarrollo, en todas sus formas.

Cuando se piensa en la “protección especial”, nos estamos refiriendo a aquellas personas que tienen menos de 18 años de edad, que pueden tener sus derechos

fundamentales fuertemente amenazados o abiertamente violados de diversas maneras. Son circunstancias o hechos especiales que demandarán medidas especiales de protección para equiparar en el cumplimiento de derechos a todos los niños y niñas, además del ejercicio y cumplimiento de las políticas públicas universales con énfasis en la prevención y la detección oportuna y precoz.

La infancia es el momento en el cual el ser humano es más vulnerable, dado que aún no ha acabado de desarrollarse ni física ni mentalmente. En otras palabras, los niños necesitan una atención y una protección especiales.

El principio que rige es: **el Interés Superior del Niño**. Este principio implica dos reglas importantes:

- Todas las decisiones que atañen al niño han de tomarse según el interés exclusivo del niño para asegurar su bienestar inmediato y futuro.
- Todas las decisiones y todos los actos deben garantizar imperativamente los derechos del niño. El interés superior del niño subordina la necesidad de una protección de los niños.

Es receptado por la Convención de los derechos del niño ratificada por Argentina por Ley 23.849, que incorpora dicho Tratado reconociéndole jerarquía constitucional en el art 75 inc. 22 en el año 1994. Como también la Ley Nacional 26.061 de la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes del año 2005, la misma ley nos define un concepto.²⁶ Y la Ley Provincial de Santa Fe 12967 del año 2010.

5. Conclusión.

²⁶ Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los NNA. 2005. **ART 3°** — INTERES SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar: a) Su condición de sujeto de derecho; b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común; f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia. Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

El trabajo infantil es una violación de los derechos humanos fundamentales como hemos expuesto en este trabajo, habiéndose comprobado que entorpece el desarrollo de los niños, y que potencialmente les produce daños físicos y psicológicos para toda la vida. Se ha demostrado que existe un fuerte vínculo entre la pobreza de los hogares y el trabajo infantil, y que el trabajo infantil perpetúa la pobreza durante generaciones, dejando a los hijos de los pobres fuera de la escuela y limitando sus posibilidades de ascender en la escala social. Este reducido capital humano ha sido relacionado con el bajo crecimiento económico y con el escaso desarrollo social.

Los niños más allá de su inmadurez tienen el derecho a la Libertad, a expresarse, a tener opiniones, a acceder a la información y a participar en las decisiones que los afectan.

Los niños, niñas y adolescentes en el mundo y en nuestro país, se ven obligados a trabajar desde edades muy tempranas, en ocupaciones altamente peligrosas para su salud física y psicológica, estando en una situación de desprotección absoluta.

La vida de estos menores es, cuanto menos, cruel. Trabajan durante interminables jornadas laborales que les obligan a abandonar sus estudios en la mayoría de los casos, con la repercusión negativa que ello supone sobre la calidad de vida futura de estos niños/as.

En su mayoría, estos niños, niñas y adolescentes trabajan en el mercado informal, lo que hace difícil obtener datos reales, tanto cualitativos como cuantitativos. Además, al estar ocupados dentro de lo que se puede denominar “trabajo invisible”, hace que sea prácticamente imposible denunciar casos de abuso y negligencia hacia estos menores, falta el CONTROL y la FISCALIZACIÓN en los lugares geográficamente más lejanos, donde al igual que en el capítulo anterior “Trabajo de mujeres rurales” es allí donde se encuentran los casos de vulneración de derechos más importantes y más frecuentes de las zonas rurales.

Uno de los indicadores del trabajo de niños y adolescentes es la pobreza. Pero es importante destacar que no todos los hogares pobres con niveles similares de ingreso recurren al uso de trabajo, existiendo otras variables, como la cultura y tradiciones para el trabajo de los menores.

Es objetivo principal para los organismos nacionales e internacionales es erradicar la explotación infantil, en todas sus modalidades. Sin embargo, es necesario

que la lucha contra los trabajos clasificados dentro del grupo de las denominadas “peores formas de trabajo infantil” sea prioritaria y específica.

Es primordial que los gobiernos cumplan con su obligación de establecer, implementar y vigilar la aplicación de las políticas y las leyes, y traducir a la acción interna las responsabilidades internacionales. El compromiso político nacional es la clave para la abolición efectiva de la explotación laboral de menores.

CAPÍTULO III

RECEPCIÓN EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DEL TRABAJO AGRARIO DE MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑOS,

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. 3. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 4. Convención Americana sobre Derechos Humanos (PSJCR). 5. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. 6. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. 7. Convención de los Derechos del Niño. 8. Organismos Internacionales (ONU – OIT - UNICEF). 9. Conclusión.

1. Introducción.

En el presente capítulo analizaremos cómo fueron incorporados los derechos de los partícipes de este trabajo de investigación, ya sea implícita o explícitamente como derechos humanos en los pactos internacionales.

Algunos de los tratados que se analizarán tienen jerarquía constitucional en nuestro país, conforme al artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional desde el año 1994.

El acceso y aplicación de los respectivos derechos no es regulado con los mismos criterios en todos los estados, la mayoría de las veces por las diferencias culturales, pero es creciente y alentador que la tutela internacional y nacional poseen una sincronización bastante eficiente y coordinada. El derecho debe brindar los marcos

legales adecuados para el pleno desarrollo de las personas, basado en el bien común y en la cooperación internacional entre los Estados, sobre un conjunto de acciones a través de las cuales se intenta coordinar políticas o unir esfuerzos para poder alcanzar objetivos en el plano internacional.

2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Fue aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana (Bogotá, Colombia, 1948). CONSIDERANDO que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y materialmente y alcanzar la felicidad;

Que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

Que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución;

Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias; así los Estados americanos acuerdan adoptar la respectiva Declaración.²⁷

En el marco de la Conferencia también se adoptó la propia Carta de la OEA, que proclama los "derechos fundamentales de la persona humana" como uno de los principios en que se funda la Organización. La Carta establece la Comisión como un órgano principal de la OEA, que tiene como función promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la OEA en dicha materia.

²⁷ Disponible en la web de la Organización de los Estados Americanos: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

La Declaración en su Preámbulo dispone que: “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.” (...)

Así como en el articulado reconoce en el primer capítulo todos los Derechos y en el segundo capítulos todos los Deberes. En su art. 1 comienza con los derechos más importantes, el Derecho a la Vida, a la Libertad, a la Seguridad e Integridad de la persona.²⁸

En su art 2. Establece el Derecho de Igualdad ante la Ley sin distinción de sexo²⁹, que particularmente nos interesa para este trabajo.

Esta declaración también protege el Derecho a la Vida Familiar³⁰, a la Protección de la misma y a su constitución³¹, la familia como núcleo y base de todas las sociedades, estos derechos nacen en resguardo contra todo ataque abusivo. La familia como institución, en el pleno desarrollo de cada uno de los individuos que la integran.

Y en una amplia enumeración de los derechos humanos fundamentales mencionados en este trabajo en sus respectivos capítulos, nos encontramos en la Declaración con la protección a los siguientes:

- Derecho de Protección a la Maternidad y a la Infancia (art. 7)³²
- Derecho a la Preservación de la Salud y al bienestar (art. 11)³³
- Derecho a la Educación (art. 12)³⁴

²⁸ Art. 1: “Todo ser humano tiene derechos a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona.” Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Colombia. 1948.

²⁹ Art. 2: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.” Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Colombia. 1948.

³⁰ Art. 5: “Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.” Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Colombia. 1948.

³¹ Art. 6: “Toda persona tiene derecho a constituir una familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.” Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Colombia. 1948.

³² Art. 7: “Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales.” Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Colombia. 1948.

³³ Art. 11: “Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.” Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Colombia. 1948.

³⁴ Art. 12: “Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

- Derecho al Trabajo y a una Justa Retribución (art. 14)³⁵
- Derecho al Descanso y a su aprovechamiento (art. 15)³⁶

Uno de los derechos en vinculación con los otros, es el alcance que tienen justamente los derechos del hombre. Es decir, que los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y desenvolvimiento democrático. Esto se encuentra plasmado en el art. 23.

Entre los Deberes que consagra la Declaración en relación al trabajo de investigación se encuentran:

- Deberes para con los Hijos y los Padres (art. 30)
- Deber de Instrucción Primaria (art. 31)
- Deber de Trabajo (art. 37)

3. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Asamblea de Naciones Unidas proclamó en diciembre de 1948, en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos), la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluyéndose en la misma los derechos fundamentales de las personas para su vida en sociedad.

La Declaración supone el primer reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que todos y cada uno

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos." Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Colombia. 1948.

³⁵ Art. 14: "Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia." Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Colombia. 1948.

³⁶ Art. 15: "Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico." Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Colombia. 1948.

de nosotros hemos nacido libres y con igualdad de dignidad y de derechos. Independientemente de nuestra nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición. La comunidad internacional se comprometió a defender la dignidad y la justicia para todos los seres humanos.

Se compone de un preámbulo que constituye una importante fuente interpretativa y síntesis de la declaración; y de treinta artículos, que recogen derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural. Entre los más relevantes para nuestra temática, nos encontramos con el Derecho a la Vida, y seguidamente el art. 4 consagra que...”Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre.”

Entre otros como el art. 16 Derecho a la Familia y su protección; art. 23 Derecho al Trabajo en condiciones equitativas, a recibir igual salario por trabajo igual, y que el salario le asegure a la persona y su familia una existencia conforme a la dignidad humana, etc.

También el Derecho al descanso (art.24); Derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a la persona y su familia, la salud, el bienestar y en especial alimentación, vestido, vivienda, así como el reconocimiento especial de la protección de la maternidad y la infancia (art.25) y el Derecho a la Educación (art. 26).

Los derechos humanos son “el reconocimiento de la dignidad inalienable de los seres humanos”. Libre de discriminación, desigualdad o distinciones de cualquier índole, la dignidad humana es universal, igual e inalienable. Ésta Declaración Universal de Derechos Humanos es el “estándar común a ser alcanzado por todos los pueblos y naciones”.

La Declaración establece como bien mencionamos que “la maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados especiales y asistencia” y describe la familia como “la unidad grupal natural y fundamental de la sociedad”.

Aunque los niños son rara vez mencionados en este texto, es de todas maneras un documento significativo y su impacto en todos los seres humanos, incluyendo los niños, es lo que hace a esta Declaración tan importante. De hecho, los derechos del niño se basan en los derechos humanos. Luego veremos la Declaración de los Derechos del

Niño de 1959 que remarcó esta naturaleza única de la infancia y, por lo tanto, de la aplicación de los derechos concernientes específicamente a la misma.

4. Convención Americana sobre Derechos Humanos (PSJCR).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Ratificada por Argentina en Septiembre de 1984. Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

Los Estados partes en esta Convención se "comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda las personas que estén sujetas a su jurisdicción, sin discriminación alguna".

Si el ejercicio de tales derechos y libertades no estuviese ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes están obligados a adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacerlos efectivos.

Además, establece la obligación, para los Estados partes, del desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Como medios de protección de los derechos y libertades, establece dos órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En la enumeración de Derechos y Deberes protegidos nos encontramos con: el Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Protección a la Familia en el art. 17 y los Derechos del Niño en su art. 19.

5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es un tratado multilateral general que reconoce Derechos económicos, sociales y culturales y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la

Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 19 de diciembre de 1966 y entró en vigor en enero de 1976. Se compromete a las partes con este Pacto a trabajar para la concesión de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, incluidos los derechos laborales y los derechos a la salud, la educación y un nivel de vida adecuado.

Reconoce en su art 6 el Derecho a Trabajar y a la libre elección del empleo; seguidamente en su art. 7 reconoce las condiciones de trabajo equitativas, condiciones dignas para la persona y su familia, etc.

Uno de los arts. más relevantes para este trabajo de investigación es el art. 10 que refiere a la protección de Familia y los menores. Especialmente en el apartado 3. Cuando menciona que... “debe protegerse a los niños y adolescentes de la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.³⁷”

También respecto de los Derechos sobre las personas en general y de los Niños es particular, los art. 11, art.12 y art.13 les reconocen los Derechos a un nivel de vida adecuado dando principal atención a la alimentación; así como el Derecho de toda persona del disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, dando mayor relevancia a la reducción de la mortalidad infantil, y lograr el sano desarrollo de los niños, mejoramiento de la higiene laboral, prevención y tratamiento de enfermedades, etc; y por último en su art. 13 el Derecho a la Educación.

³⁷ Art. 10: “Los Estados partes en el presente Pacto reconocen que:

1) se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2) se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3) se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales q quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil. ” Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. NY-EE.UU 1966.

6. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación con la Mujer.

"...la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz."

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. Por Argentina ratificada en 1985.

La Convención fue la culminación de más de 30 años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, órgano creado en 1946 para seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos. La labor de la Comisión ha coadyuvado a poner de manifiesto todas las esferas en que a la mujer se le niega la igualdad con el hombre. Estos esfuerzos en pro del adelanto de la mujer han desembocado en varias declaraciones y convenciones, de las cuales la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es el documento fundamental y más amplio.

Entre los tratados internacionales de derechos humanos la Convención ocupa un importante lugar por incorporar la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones. El espíritu de la Convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. La Convención define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de esos derechos.

En su preámbulo la Convención reconoce explícitamente que "las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones" y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana".

Esta Convención en su art 1. nos define el concepto de Discriminación contra la mujer.³⁸ Y luego reconociendo todos los Derechos y asegurando el modo de aplicación de las medidas adecuadas para suprimir todas las formas de desigualdad y vulneración de las mujeres en todos los ámbitos que exista, tanto públicos como privados. Pero esta Convención tiene la más marcada importancia para el trabajo de investigación, que es acerca de la mujer en la esfera del empleo (art. 11)³⁹ pero más importante aún es el art 14, destaquemos que es el único art. de la legislación internacional que trata sobre las mujeres pero específicamente en las zonas rurales.⁴⁰

³⁸ Art. 1: "A los efectos de la presente Convención, la expresión "Discriminación contra la Mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera." Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 1979.

³⁹ Art. 11: "1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo; El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico; El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo; El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas; El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil; Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales; Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños; Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda." Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 1979.

⁴⁰ Art. 14: "1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

7. Convención sobre los Derechos del Niño.

Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. La CDN viene precedida de un preámbulo en el cual se resaltan los derechos fundamentales del hombre, la dignidad y el valor de la persona humana.

Así reconoce que la Familia es el grupo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y bienestar de sus miembros, en particular de los niños, quienes para desarrollar plenamente su personalidad deben crecer en su seno. Igualmente se considera la situación de quienes no pueden gozar de aquel derecho que les es inherente. Pero reconociendo que el Niño, para el pleno desarrollo y armonioso de su personalidad, debe crecer en el seno de la Familia, en un ambiente de FELICIDAD, AMOR Y COMPRENSIÓN.

La convención de los Derechos del Niño se sustenta primordialmente en que “el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento”. La convención consta de 54 artículos, comprendidos en tres partes. La primera es un verdadero estatuto de sus derechos, amparando su persona y sus intereses, resguarda al niño y tiende a asegurar su pleno desarrollo, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, etc. Esta primera parte se refiere a la familia y a otras instituciones parentales, a las cuales se obliga a los estados a proteger y asistir.

Fuera del marco de la familia, la protección del niño, se realizará no sólo a nivel interno sino también internacional por los estados parte, los que se obligan a la cooperación internacional. Claramente lo establece el art. 27, respecto al pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otros obligados, tanto si viven en el estado parte como en el extranjero.

Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles; Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia; Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social; Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica; Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena; Participar en todas las actividades comunitarias; Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento; Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones. .“Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 1979.

También el art. 11 establece que los estados parte adoptarán medidas para evitar los traslados ilícitos de niños al extranjero y su retención ilícita. Para este fin promoverán acuerdos bilaterales o multilaterales.

La parte 2ª (art. 42 a 45) se dedica a la necesaria difusión de sus principios y disposiciones. La parte 3ª contiene disposiciones generales de derecho internacional.

Y la cuestión más trascendente se recepta en el art. 3 donde, en todas las medidas concernientes a los Niños la cuestión primordial que se atenderá será: EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

8. Organismos Internacionales (ONU – OIT - UNICEF).

ONU (Organización de las Naciones Unidas):

Las Naciones Unidas son una organización internacional fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos.

La labor de las Naciones Unidas llega a todos los rincones del mundo. Aunque es más conocida por el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz, la prevención de conflictos y la asistencia humanitaria, hay muchas otras maneras en que las Naciones Unidas y su sistema (organismos especializados, fondos y programas), afectan a nuestras vidas y hacer del mundo un lugar mejor. La Organización trabaja en una amplia gama de temas fundamentales, desde el desarrollo sostenible, medio ambiente y la protección de los refugiados, socorro en casos de desastre, la lucha contra el terrorismo, el desarme y la no proliferación, hasta la promoción de la democracia, los derechos humanos, la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer, la gobernanza, el desarrollo económico y social y la salud internacional, la remoción de minas terrestres, la expansión de la producción de alimentos, entre otros, con el fin de alcanzar sus objetivos y coordinar los esfuerzos para un mundo más seguro para las generaciones presentes y futuras.

Los Órganos especializados que más nos importan para nuestro tema de investigación, que hemos venido mencionando a lo largo de la misma son:

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

- Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
- Organización Mundial de la Salud (OMS), etc.

Por otro lado como hemos expuesto, está la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, según la cual los menores deben ser protegidos de trabajos peligrosos que entorpezcan su educación o sean nocivos para su salud y desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Además, la Asamblea General de Naciones Unidas ha adoptado dos Protocolos facultativos de la Convención para aumentar la protección de los niños contra la participación en conflictos armados y la explotación sexual. Y a través de la OIT la Comunidad Internacional adoptó una hoja de ruta para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil; y a través de ONU Mujeres se respalda el liderazgo y la participación de las mujeres rurales a la hora de diseñar leyes, estrategias, políticas y programas en todos los temas que afectan sus vidas, incluida una mejor seguridad alimentaria y nutricional, y mejores medios de subsistencia rurales. La capacitación dota a estas mujeres con habilidades que les permiten acceder a nuevos medios de subsistencia y adaptar la tecnología a sus necesidades.⁴¹

OIT (Organización Internacional del Trabajo) ⁴²:

La OIT fue creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial, y reflejó la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente.

La fuerza que impulsó la creación de la OIT fue provocada por consideraciones sobre seguridad, humanitarias, políticas y económicas. Al sintetizarlas, el Preámbulo de la Constitución de la OIT dice que las Altas Partes Contratantes estaban “movidas por sentimientos de justicia y humanidad así como por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo...”

⁴¹ Extraído y disponible en el sitio web de la ONU y ONU MUJERES respectivamente: <http://www.un.org/es/> - <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment/rural-women>

⁴² Disponible en la web de la OIT: <http://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>

La eliminación del trabajo infantil ha sido una de las prioridades de las Organizaciones de las Naciones Unidas desde sus inicios, a fin de prevenir y combatir la explotación infantil.

Desde sus inicios la Organización Internacional del Trabajo (OIT), organismo especializado de las Naciones Unidas, ha basado su acción en la estipulación de la edad mínima de admisión al empleo como criterio para definir y reglamentar el trabajo infantil. También promueve un enfoque flexible, que le permite a los países abordar progresivamente el problema a partir de estrategias orientadas al fortalecimiento de las capacidades nacionales y a la atención prioritaria de niños, niñas y adolescentes víctimas de las peores formas de trabajo infantil.

Además, en 1992 la OIT creó el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC, por sus siglas en inglés) una iniciativa de cooperación técnica dedicada exclusivamente a prevenir y combatir el trabajo de los niños y niñas. Su objetivo es trabajar con miras a la erradicación progresiva del trabajo infantil por medio del reforzamiento de las capacidades nacionales para enfrentarse a los problemas relacionados con éste, mediante la creación de un movimiento mundial de lucha contra el trabajo infantil.

Así como el especial tratamiento de temas especiales como:

- Empleo Juvenil
- Igualdad y Discriminación (Igualdad de Género, Pueblos Indígenas y Protección de la Maternidad)
- Trabajo Infantil
- Y sobre todo el Trabajo Decente (que resume las aspiraciones de la gente durante su vida laboral).

Además hay una Oficina de la OIT para la Argentina que nos interesa puntualmente que también trata los temas de investigación pero en nuestro país como la Igualdad de Género, el Trabajo Juvenil y el Trabajo Infantil.

La OIT alerta sobre una generación “marcada” por una crisis mundial del empleo juvenil cada más vez grave. La exclusión de los jóvenes de las trayectorias hacia el trabajo decente, se traduce en pérdidas de bienestar, actuales y futuras, para la sociedad en conjunto.

En Argentina, se acordó de manera tripartita la incorporación como prioridad del Programa de Trabajo Decente por País 2012-2015 "mejorar las condiciones de empleabilidad y accesibilidad, impulsando una mayor articulación entre la educación, la

formación para el trabajo y los requerimientos del sector productivo, con particular atención a la juventud, promoviendo el trabajo decente y la iniciativa empresarial".

También Argentina ratificó los convenios fundamentales de la OIT referidos al trabajo infantil, y adecuó la legislación sobre niñez y aspectos laborales a estas normas internacionales, los más importantes son:

- Ley 24.650/1996. Ratificación del Convenio núm. 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, 1973.⁴³
- Ley 25.255/2000. Ratificación del Convenio núm.182 de la OIT sobre las Peores Formas del Trabajo Infantil, 1999.⁴⁴
- Ley 26.390/2008. Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.
- Ley 26.847/2013. Código Penal. Incorporación del artículo 148 bis.

UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en Inglés "United Nations Children's Fund")⁴⁵:

UNICEF es un organismo de las Naciones Unidas y tiene como objetivo promover la defensa de los derechos de los niños, suplir sus necesidades básicas y contribuir a su desarrollo, y está presente en 193 países y territorios de todo el mundo.

⁴³ Art. 1: "Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores." Ley 24.650/1996. Ratificación del Convenio núm. 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, 1973.

⁴⁴ Las Peores formas de Trabajo Infantil se encuentran conceptualizadas en en Art. 3 de dicho Convenio. Art. 3: "A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca: a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños." Ley 25.255/2000. Ratificación del Convenio núm.182 de la OIT sobre las Peores Formas del Trabajo Infantil, 1999-2000.

⁴⁵ Disponible en la web de UNICEF y UNICEF ARGENTINA respectivamente:

<http://www.unicef.org/spanish/> - <http://www.unicef.org/argentina/spanish/overview.html>

Se rige por los Derechos del Niño y trabaja para que esos derechos se conviertan en principios éticos perdurables y en códigos internacionales de conducta para los niños. La sede de UNICEF está en Nueva York, en los Estados Unidos.

Originalmente fue creado en 1946, después de la Segunda Guerra Mundial, muchos niños en Europa, Oriente Medio y China se quedaron huérfanos, sin familia, sin comida y sin mucho más. Entonces, un grupo de países reunidos por las Naciones Unidas (ONU) decidió crear un fondo para ayudar a estos niños, y desde entonces la organización permanece en actividad.

Es la única organización mundial que se dedica específicamente a los niños. Trabaja directamente con los gobiernos para crear programas de desarrollo en los sectores de salud, educación, nutrición, agua y saneamiento, así como para defender y proteger a los niños víctimas de la violencia.

Está presente en Argentina desde mayo de 1985, brindando cooperación técnica y asistencia financiera al Estado y a la sociedad argentina en diferentes áreas vinculadas al bienestar de la infancia y la adolescencia. UNICEF Argentina trabaja para promover la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, ayudar a satisfacer sus necesidades más importantes y aumentar las oportunidades que se les ofrecen, a fin de que alcancen el pleno desarrollo de sus capacidades.

La labor de UNICEF Argentina se desarrolla en total respeto de la diversidad cultural y con enfoque de equidad de género, conjugando esfuerzos y voluntades para proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, conjuntamente con aliados y contrapartes nacionales tanto del Estado como de la sociedad civil-, la cooperación internacional y las agencias del Sistema de las Naciones Unidas.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención para la Erradicación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y todos los tratados de derechos humanos ratificados por Argentina, así como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), conforman el marco global de cooperación de UNICEF Argentina.

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), asumidos por los jefes de Estado y de Gobierno de 189 países en el seno de las Naciones Unidas para ser

alcanzados en el año 2015, tienen una estrecha vinculación con la niñez y la adolescencia, ya que cada uno de los ODM tiene implicación en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Los ODM adaptados al contexto de Argentina son:

- ODM1 Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
- ODM2 Alcanzar la educación básica universal.
- ODM3 Promover el trabajo decente.
- ODM4 Promover la equidad de género.
- ODM5 Reducir la mortalidad infantil.
- ODM6 Mejorar la salud materna.
- ODM7 Combatir el VIH/Sida, la Tuberculosis, el Paludismo, el Chagas y otras enfermedades.
- ODM8 Asegurar un medio ambiente sostenible.

La realización de cada derecho de la niñez y adolescencia se hace posible con el cumplimiento de obligaciones específicas por determinadas instituciones y actores sociales, incluyendo a las familias y considerando al Estado no solo como portador especialmente importantes de obligaciones, sino también como un garante del ejercicio de derechos y de la exigibilidad de los mismos. Se trata, precisamente, de obligaciones o deberes que se derivan de la CDN y Leyes del Estado Nacional sintonizadas con esta (marco legal). Para plazos de tiempo determinados, se derivan obligaciones y derechos con la niñez y adolescencia también de la suscripción de compromisos internacionales con resultados como aquellos relacionados con los ODM o propios de programas y planes de gobierno (marco de programación).

La esencia del trabajo de cooperación de la ONU y de UNICEF se resume en apoyar la construcción de las capacidades que son necesarias para cumplir con la realización de derechos y alcance de resultados. Así, se dirige a apoyar un mejorado desempeño en actitudes y funciones, incluyendo capacidades técnicas, que son fundamentales en el manejo de políticas y servicios y al mismo tiempo a fortalecer la conciencia y el conocimiento de niños, niñas y adolescentes para una expresión más amplia y cualificada de las demandas de cumplimiento de derechos.

9. Conclusión:

En el presente capítulo hemos analizado Convenios o Pactos Internacionales sobre derechos humanos, y diferentes Organismos Internacionales, los cuales están estrechamente vinculados entre sí. Recordemos que estos Convenios y Pactos están incorporados en el art. 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional en la cual se les reconoce la Jerarquía Constitucional.

Algunos de estos han incorporado los distintos puntos de las problemáticas tratadas reconociendo los Derechos Humanos que les corresponde a todas las personas pero de manera general, y en cambio otras de las Convenciones, como la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer y la Convención de los derechos del Niño han incorporado de manera directa el derecho tanto de niños, adolescentes y mujeres rurales.

Las Organizaciones Internacionales vienen trabajando arduamente hace muchos años sobre estos problemas en el mundo, poniendo en marcha distintas medidas para paliarlos.

La idea de impulsar, por iniciativa de los distintos organismos, el 15 de Octubre como el Día Mundial de la Mujer Rural, que surgió durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, organizada por la ONU y celebrada en Pekín en 1995. Esta fecha surgió en la víspera del Día Mundial de la Alimentación debido al papel fundamental que desempeña la mujer rural en la producción, gestión y utilización de los alimentos y recursos naturales. La fecha pone de relieve la contribución de las mujeres del campo a la seguridad alimentaria y al desarrollo de las zonas rurales del mundo; esto encamina a seguir concientizando sobre todos los aspectos relacionados con estos Derechos.

Como también la OIT instituyó el 12 de Junio como el Día Internacional contra el Trabajo Infantil en el año 2002, ya que las de los Niños transcurren ocultas a la mirada de la sociedad y lo habitual es que se encuentren aislados y alejados de sus familias. Por ello, estos menores son particularmente vulnerables a la explotación y las historias de abuso son muy frecuentes; este día se festeja con el propósito de dar a conocer el alcance del problema y promover iniciativas para resolverlo, con la participación de los gobiernos, las empresas, los sindicatos, la sociedad civil, y todos y cada uno de nosotros.

Pero se requiere fundamentalmente también el compromiso y esfuerzo de los Estados para hacer efectivo el ejercicio de estos derechos como también de la sociedad toda en respetarlos.

CAPÍTULO IV

RECEPCIÓN EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, Y DEMÁS NORMATIVA NACIONAL Y PROVINCIAL DEL TRABAJO AGRARIO DE MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑOS

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Constitución de la Nación Argentina. 2.1. Art. 14 y Art. 14 Bis. 2.2. Art. 16. 3. Régimen de Trabajo Agrario Ley 26.727 + Decreto 301/13. 4. Art. 148 Bis Código Penal. 5. Leyes Protectoras. 5.1. Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes. 5.2. Ley 26.390 sobre la Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo. 5.3. Ley 26.485 de Protección Integral de la Mujer. 6. Normativa de la Provincia Santa Fe. 6.1. Constitución Provincial. 6.2. Ley 12.967 de Promoción y Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes. 7. Normativa de la Provincia de Buenos Aires. 7.1. Constitución Provincial. 7.2. Ley 13.298 de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños. 8. Conclusión.

1. Introducción.

En el presente capítulo estudiaremos la regulación jurídica en el ámbito local para observar como se ha abordado cada cuestión. Los cuerpos normativos a analizar serán la Constitución Nacional Argentina, la Constitución de la Pcia. de Santa Fe, el Código Penal Argentino, y Leyes Especiales Nacionales y Provinciales.

Un hito trascendental fue la sanción del primer Estatuto del Peón Decreto 28.169/44. Esta normativa fijó por primera vez, para todo el territorio de la república, condiciones de trabajo humanitarias para los asalariados rurales no transitorios, y como primer antecedente la Ley Especial la Ley N° 5.291, reglamentó el trabajo de los menores y las mujeres.

El Estatuto del Peón de Campo fue reemplazado por el decreto ley 22.248 de 1980, dictado por el gobierno de facto. El régimen autónomo de Trabajo Agrario no contemplaba la regulación de las relaciones laborales de los «trabajadores no permanentes», éste vigente hasta los últimos años.

Luego de tantos años de vigencia y además con la carga del dictado de una norma por el gobierno de facto, con lo que ello implica para la historia de nuestro país; fue necesaria y recientemente modificado en Diciembre del 2011 por la Ley 26.727 el nuevo Régimen de Trabajo Agrario.

Como hemos mencionado en el Capítulo anterior contamos con la protección de los Instrumentos Internacionales, especialmente reconocidos en el Art. 75 Inc. 22 de nuestra Constitución Nacional gozando de Jerarquía Constitucional.

Además de una gran cantidad de leyes especiales que regulan los temas en cuestión y que abordaremos seguidamente.

2. La Constitución Nacional Argentina

Es la norma suprema de nuestro Estado de derecho y Soberano, es decir, la organización establecida o aceptada para regirlo. Desde el año 1994 se incorporan a la misma través del art. 75 Inc. 22 los Tratados Internacionales y se les reconoce la Jerarquía Internacional como ya hemos expuesto.

2.1. Art. 14 y Art. 14 Bis:

El Art. 14 ⁴⁶ de nuestra Constitución Nacional le reconoce a todos los habitantes de la Nación los derechos de manera general, entre otros, el Derecho a Trabajar y el Derecho de enseñar y aprender.

En la Reforma del año 1949 se incorporaron Derechos de segunda generación que caracterizaron al constitucionalismo social, esto fue derogado luego por el golpe de estado del '55, y ratificado por la reforma del mismo gobierno en 1957 e incorporando un nuevo art. que fue el Art. 14 Bis ⁴⁷. El artículo reconoce expresamente los Derechos

⁴⁶ Art. 14: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender." Constitución Nacional.

⁴⁷ Art. 14 Bis: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

de los Trabajadores. Está dividido en 3 partes: Derecho Individual del Trabajo, Derecho Colectivo del Trabajo y Derecho de la Seguridad Social.

Obviamente reconoce todos los derechos que le corresponden a todos los trabajadores, remarcando para nuestro tema de investigación el Derecho de igual remuneración por igual tarea, con la intención de prohibir todo tipo de discriminaciones arbitrarias en la remuneración de trabajos similares, fundadas en razones de sexo, edad, nacionalidad, religión, etc. No confundir porque la norma no se opone a diferencias dadas por la mayor eficacia y laboriosidad de algunos empleados.

Al final del mismo artículo se reconoce también la Protección Integral de la Familia. Pretende promover a la familia a la jerarquía y dignidad de sociedad primaria. Ampararla, garantizarla y robustecerla en forma plena: material y moralmente.

Tanto la "defensa del bien de familia" como el "acceso a una vivienda digna" obligan al Estado a crear las condiciones económicas y los regímenes crediticios que permitan el ejercicio cierto del derecho natural a ser propietario, especialmente para aquéllos de menores recursos.

La "compensación económica familiar" se propone otorgar protección a los trabajadores en relación de dependencia que tengan cargas familiares (esposa, hijos, escolaridad,), o atraviesen situaciones especiales (matrimonio, nacimientos, defunciones,).

Toda esta normativa viene a verse reafirmada en el texto constitucional luego de la reforma de 1994, que en el artículo 75 señala como facultad del congreso el legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados, en especial respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad; así como proveer lo conducente al desarrollo de la persona, tendiente al progreso económico con justicia social.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna. " Constitucional Nacional.

2.2. Art. 16.⁴⁸

Este artículo además de reconocer que en la Nación Argentina no se admiten prerrogativas de sangre, ni de nacimiento, esto por el legado que dejó la Asamblea del año 13 en nuestro país aboliendo la nobleza y en el Art 15 donde afirma que no hay esclavos en nuestro país y que todas las personas son libres en suelo argentino. Ambas cuestiones reafirman lo que el Art.16 continúa diciendo como principio y eje de nuestra constitución, de que... “Todos sus habitantes son iguales ante la ley.”

La igualdad civil se traduce en el reconocimiento uniforme de los derechos civiles a todos los habitantes (art. 14), incluyendo a los extranjeros (art. 20), que implica el rol activo del Estado de asegurar a cada persona el mismo acceso a los derechos que los demás. El art. 16 dictamina que todos nacemos iguales y que todos somos admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. El enunciado marca la igualdad entendida en su condición formal, es decir, en principios generales.

3. Régimen de Trabajo Agrario Ley 26.727

Esta ley es el corazón de nuestro tema de investigación. Esta ley es la que regula el trabajo en el sector rural, se la conoce también como “Estatuto del trabajador de campo.”

Haciendo un poco de Historia... El Estatuto del Peón Rural fue un decreto del Poder Ejecutivo Nacional (n° 28.169, de 1944) dictado durante la presidencia de facto del general Edelmiro Farrell. Esta normativa fijó por primera vez, para todo el territorio de la república, condiciones de trabajo humanitarias para los asalariados rurales no transitorios. No se trató de una medida aislada, sino que era parte del inicio de las políticas sociales nacionalistas desarrolladas por la dictadura militar emergente de la Revolución de 1943.

Ya bajo gobierno constitucional la ley 13.020, fijó mayores precisiones sobre las modalidades en que debían desarrollarse los trabajos y creó la Comisión Nacional de Trabajo Rural, como organismo intersectorial (con representación del gobierno, de los

⁴⁸ Art 16: “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.” De la Constitución Nacional.

sindicatos y de los empleadores) encargado de decidir las condiciones del trabajo que regirían en cada cosecha y en cada zona del país.

La legislación laboral que amparó a los trabajadores rurales favoreció el desarrollo del sindicalismo moderado que propiciaba la Confederación General del Trabajo. Las nuevas leyes sobre asociaciones profesionales condujeron a la creación, en 1947, de una central nacional única de los trabajadores rurales, denominada Federación Argentina de Trabajadores Rurales y estibadores (FATRE), más tarde transformada en la actual Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE).

El Estatuto del Peón de Campo fue reemplazado por el decreto ley 22.248 de 1980, dictado por el gobierno de facto. El régimen autónomo de Trabajo Agrario no contemplaba la regulación de las relaciones laborales de los «trabajadores no permanentes».

“Fue recién, a partir de 1944, que en la Argentina se inició un período de recuperación de dignidad laboral. Hasta que en 1976, con la Dictadura, se anularon todas estas leyes y conquistas sociales. Pasaron 35 años para que, en 2011, volviera a regularse el trabajo rural y enmarcarlo en un nuevo régimen legal.

La ley del estatuto del Peón Rural es una conquista social, pero además es la recuperación de la dignidad de todos los trabajadores del campo y el acceso a la protección social que tienen los trabajadores argentinos.”⁴⁹

En el año 2011 la presidenta Cristina Fernández de Kirchner elevó al Congreso de la Nación un proyecto de nuevo Estatuto del Peón Rural, que amplía los derechos laborales de los asalariados rurales. La nueva normativa creó un nuevo régimen previsional que reduce de 65 (60 en el caso de la mujer) a 57 años la edad jubilatoria y a 25 los años de aportes, e incorpora una licencia por paternidad de 30 días. La ley reconoce además a los peones rurales remuneraciones mínimas determinadas por el Consejo Nacional de Trabajo Agrario, que no podrán ser menores al salario mínimo vital y móvil, y fija períodos y lugares de pago. También fija en ocho horas la jornada laboral (44 horas semanales), reconoce el pago de horas extras, el descanso semanal y mejores condiciones adecuadas de higiene y seguridad como requisitos básicos de la actividad. Durante décadas los trabajadores rurales fueron discriminados, desprotegidos y despojados de los más elementales beneficios y derechos.

⁴⁹ Extraído de la web del Ministerio de Trabajo, Empleo y de la Seguridad Social de la Nación. Comisión Nacional de Trabajo Agrario.: <http://www.trabajo.gob.ar/agrario/>

La iniciativa prevé la incorporación del peón rural dentro de la Ley de Contrato de Trabajo, aplicándola de manera supletoria; y fue además suprimido el RENATRE. En su lugar, fue creado el RENATEA, organismo integrado por un director y un subdirector general, y un consejo asesor formado por la parte empleadora, la trabajadora y representantes de los ministerios de Agricultura, Economía y Ciencia y Tecnología.

El RENATEA (Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios) es un ente autárquico en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) creado por el Nuevo Régimen de Trabajo Agrario, Ley N° 26.727, modificatoria de la Ley N° 25.191.

Deben inscribirse en el mismo, todos los empleadores y trabajadores agrarios que desarrollen sus tareas en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario.

Su principal objetivo es la jerarquización de los trabajadores agrarios a través de una mejora progresiva y sostenible de las relaciones laborales del sector. Para ello, entre las funciones y atribuciones principales del organismo se encuentran la de expedir la Libreta de Trabajo Agrario (cuyo objetivo fundamental de esta es revertir el bajo porcentaje de registración de los trabajadores y las malas condiciones de trabajo, a la que los mismos estaban sometidos.), otorgar la prestación económica por desempleo, las prestaciones médico-asistenciales, el Seguro por Servicios de Sepelio, fiscalizar el cumplimiento de la normativa laboral, la conformación de estadísticas y la capacitación de trabajadores y empleadores agrarios.

En consonancia con el carácter federal del trabajo agrario, el RENATEA cuenta con Delegaciones y dependencias en todo el territorio nacional.

El otro organismo mencionado y de relevante trascendencia es la UATRE (La Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores) es el sindicatos que agrupa a los trabajadores de actividades rurales en la Argentina. Es uno de los sindicatos grandes del sindicalismo argentino. Nombrado así desde que la FATRE se organizó como sindicato nacional en 1988. Cuenta con una obra social, OSPRERA y está afiliada nacionalmente a la Confederación General del Trabajo (CGT), e internacionalmente a la UITA, su secretario general es Gerónimo Venegas.

El Secretario general en 1991 se convirtió en miembro de la FITPA (Federación Internacional de los Trabajadores de Plantaciones y Agrícolas) y en 1993, como secretario general de la UATRE y junto a la FITPA realizó la primera conferencia latinoamericana de mujeres en Argentina a los fines de evaluar la situación laboral femenina en el sector rural latinoamericano.

Yendo específicamente a la letra de la ley, haciendo un análisis de la misma. Como primer punto: **es una ley de ORDEN PÚBLICO. Y la LCT de aplicación Supletoria en todo lo que resulte compatible y no se oponga a la naturaleza y modalidades propias del Régimen de Trabajo Agrario.**

Nos encontramos en los primeros Arts. con los Conceptos de Actividad Agraria⁵⁰ (Art 5) y Ámbito Rural⁵¹ (Art. 6) para identificar los sectores y áreas geográficas que comprende dicha actividad.

Y en su Art 11 el concepto de Contrato de Trabajo Agrario⁵², para comenzar a desarrollar el tema que nos ocupa.

Si el caso es que se contrata al Trabajador Agrario, y lo acompaña su familia y simplemente cada uno cumple el rol social y moral como les corresponde propiamente, y al trabajador su propio rol como tal, no habría ningún inconveniente y se le aplica al jefe de familia la normativa en cuestión respecto de sus derechos laborales, y solamente en relación a la familia los derechos que dicha ley les reconoce como por ej. En el Art 24, 25 y Art.30 los derechos de Vivienda, Seguridad, Higiene, infraestructura, traslado, etc.

Pero según lo fuimos exponiendo en este trabajo de investigación el punto de la problemática es cuando generalmente se contrata al Trabajador, y termina trabajando no sólo su mujer sino también sus hijos, sin reconocerles los derechos que les corresponden.

Estos Derechos, que algunos ya fuimos enumerando a lo largo del trabajo, y derechos que se le reconocen particularmente es esta ley especial del sector rural, como:

⁵⁰ Art. 5: "Actividad agraria. Concepto. A los fines de la presente ley se entenderá por actividad agraria a toda aquella dirigida a la obtención de frutos o productos primarios a través de la realización de tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no hayan sido sometidos a ningún tipo de proceso industrial, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales." Ley 26.727 Régimen de Trabajo Agrario. 2011

⁵¹ Art. 6: "Ámbito rural. Definición. A los fines de la presente ley, se entenderá por ámbito rural aquel que no contare con asentamiento edilicio intensivo, ni estuviere efectivamente dividido en manzanas, solares o lotes destinados preferentemente a residencia y en el que no se desarrollaren en forma predominante actividades vinculadas a la industria, el comercio, los servicios y la administración pública. Sólo a los efectos de esta ley, se prescindirá de la calificación que efectuara la respectiva autoridad comunal." Régimen de Trabajo Agrario. 2011

⁵² Art. 11: "Contrato de trabajo agrario. Definición. Habrá contrato de trabajo agrario, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en el ámbito rural, mediante el pago de una remuneración en favor de otra y bajo su dependencia, persiguiera ésta o no fines de lucro, para la realización de tareas propias de la actividad agraria en cualquiera de sus especializaciones, tales como la agrícola, pecuaria, forestal, avícola, apícola, hortícola u otras semejantes." Régimen de Trabajo Agrario. 2011

- ❖ En el caso de las mujeres trabajadoras, los mismos derechos que le correspondería a cualquier trabajador como por ejemplo:
 - ✓ Art 32: Remuneraciones.
 - ✓ Art. 40 y 42 Jornada de Trabajo.
 - ✓ Art. 43 Descanso semanal.
 - ✓ Art. 45 Seguridad e Higiene en el trabajo.
 - ✓ Art. 51 Por ser mujeres, tienen derechos especiales como por ejemplo Licencia por Maternidad, Estabilidad; las Asignaciones de la Seguridad Social, y como consecuencia de la violación de esos derechos, le corresponde al empleador el pago de una indemnización especial.

- ❖ En el caso de los Menores, tenemos que puntualizar cuestiones especiales que encontramos en el Título IX **PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTES** (Art 54 al 64):
 - ✓ Art. 54. Prohibición del Trabajo Infantil de menores de 16 años.⁵³ La ley 26.390 del año 2008 lo estableció, modificando la ley 20.744 de Contrato de Trabajo, al anterior Estatuto del Peón Rural; la Ley de Asociaciones Sindicales y a toda ley, convenio colectivo o cualquier otra fuente normativa que establezca una edad mínima de admisión al empleo distinta de ésta, se considerará a ese solo efecto modificada por esta norma.
 - ✓ Art. 55. Trabajo Adolescente desde los 16 años a los 18 con autorización de sus padres, y se presume la autorización cuando vivan independientemente de ellos.
 - ✓ Art 56. Certificado de aptitud física para el trabajo de los adolescentes.⁵⁴
 - ✓ Art. 57. Certificado de Escolaridad para el trabajo de adolescentes.

⁵³ Art. 54: "Prohibición del trabajo infantil. Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo, y sea aquél remunerado o no. La inspección del trabajo deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición." Régimen de Trabajo Agrario. 2011

⁵⁴ Art. 56: "Certificado de aptitud física. El empleador, al contratar trabajadores adolescentes, deberá exigir de los mismos o de sus representantes legales, un certificado médico extendido por un servicio de salud pública que acredite su aptitud para el trabajo, y someterlos a los reconocimientos médicos periódicos que prevean las reglamentaciones respectivas." Régimen de Trabajo Agrario. 2011

- ✓ Art. 58. Trabajo en Empresa de Familia⁵⁵ de personas mayores de 14 años y menores de 16, con ciertos requisitos especiales. (Excepción). Como igual caso en la LCT en el Art. 189 Bis.
- ✓ Art. 59. Jornada de Trabajo⁵⁶ sólo en horario diurno y vespertino, y no podrá ser superior a 6hs diarias y a 32hs semanales. La distribución desigual no podrá superar las 7hs diarias, etc.
No se podrá ocupar a menores de 18 años en trabajos nocturnos (de las 20hs a las 5hs del día sig.).
- ✓ Art. 60. Prohibición de abonar salarios inferiores.⁵⁷
- ✓ Art. 61. Licencias. ⁵⁸
- ✓ Art. 62. Prohibición de Trabajos peligrosos, penoso e insalubres de menores de 18 años. ⁵⁹
- ✓ Art. 63. Accidentes o enfermedad profesional.

⁵⁵ Art. 58: "Trabajo en empresa de familia. Las personas mayores de catorce (14) años y menores de dieciséis (16) años de edad podrán ser ocupados en explotaciones cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. La explotación cuyo titular sea el padre, la madre o el tutor del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción. Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la explotación cuya titularidad sea del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma." Régimen de Trabajo Agrario. 2011

⁵⁶ Art. 59: "Jornada. Trabajo nocturno. La jornada de trabajo prevista para el trabajo adolescente deberá realizarse exclusivamente en horario matutino o vespertino y no podrá ser superior a seis (6) horas diarias y a treinta y dos (32) horas semanales. La distribución desigual de las horas laborales no podrá superar las siete (7) horas diarias. La autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción podrá extender la duración de la jornada de tareas hasta ocho (8) horas diarias y hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales cuando razones excepcionales lo justifiquen, debiendo considerar en cada caso que la eventual extensión horaria no afecte el derecho a la educación del trabajador adolescente. No se podrá ocupar a personas menores de dieciocho (18) años en trabajos nocturnos entendiéndose como tal el comprendido entre las veinte (20) horas y las cinco (5) horas del día siguiente." Régimen de Trabajo Agrario. 2011

⁵⁷ Art. 60: "Prohibición de abonar salarios inferiores. Por ninguna causa podrán abonarse al trabajador adolescente salarios inferiores a los que se fijen para el resto de los trabajadores agrarios, con excepción de las reducciones que correspondan en razón de la duración de la jornada." Régimen de Trabajo Agrario. 2011

⁵⁸ Art. 61: "Licencias. Los trabajadores menores de dieciocho (18) años tendrán derecho al goce de todas las licencias previstas en el Título VIII de la presente ley, en las condiciones allí establecidas." Régimen de Trabajo Agrario. 2011

⁵⁹ Art. 62: "Prohibición de trabajos peligrosos, penosos e insalubres. Queda prohibido ocupar menores de dieciocho (18) años en los trabajos que revistieren carácter penoso, peligroso o insalubre, conforme lo determinado por la reglamentación y las normas específicas en materia de trabajo infantil y adolescente peligroso." Régimen de Trabajo Agrario. 2011

- ✓ El Capítulo III de esta ley trata sobre **PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. ESPACIOS DE CONTENCIÓN PARA NIÑOS Y NIÑAS**. Art. 64.⁶⁰

Destacamos la diferencia entre el tipo de modalidad de Trabajo por equipo o cuadrilla familiar, con la problemática que venimos planteando desde un principio en este trabajo de investigación. E igualmente existe en esta modalidad la prohibición de formar parte del equipo de personas menores de 16 años. (Art. 19).

La ley a su vez establece que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) será el órgano normativo propio de este régimen legal (Título XIII, Capítulo I, artículo 84), que actúa en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el cual, conforme con lo establecido en el artículo 85 de la misma ley, tiene a su cargo la asistencia técnico-administrativa necesaria para el funcionamiento de la misma.

Del organismo nacional (C.N.T.A.) dependen Comisiones Asesoras Regionales (CAR) que comprenden a las regiones productivas del país y distintas unidades de negociación regional de menor ámbito territorial con asiento en las todas las provincias, representativas de las distintas producciones agrarias específicas que componen las economías regionales. El artículo 86 de la referida ley fija las atribuciones y deberes de la Comisión, determinando en su inciso a) la facultad de dictar su propio reglamento interno y organizar su funcionamiento.

4. Art. 148 Bis Código Penal⁶¹

⁶⁰ Art. 64: "Espacios de cuidado y contención. En las explotaciones agrarias, cualquiera sea la modalidad de contratación, el empleador deberá habilitar espacios de cuidado y contención adecuados a fin de atender a los niños y niñas a cargo del trabajador, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral y poner al frente de los mismos a personal calificado y/o con experiencia en el cuidado de la infancia.

Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de los adultos a cuyo cargo se encuentren.

La reglamentación establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir los espacios de contención para niños y niñas, así como la cantidad de trabajadores a partir de la cual se exigirá a los empleadores la obligación establecida en el párrafo primero, teniendo en cuenta las particularidades locales y regionales y las peculiaridades de la actividad agraria respectiva." Régimen de Trabajo Agrario. 2011

⁶¹ Artículo 148 bis: "Será reprimido con prisión de 1 (uno) a 4 (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente.

Este artículo sobre el delito de Explotación del Trabajo Infantil, fue recientemente incorporado al Código Penal en Marzo del 2013 promulgado por la Ley 26.847 el cual se introduce en el Título V correspondiente a los Delitos contra la Libertad, ubicado en el Capítulo I de los Delitos contra la Libertad Individual.

En armonía con la Convención sobre los derechos del niño, la Ley de Contrato de Trabajo, la Ley 26.390 y con la ley 26.727; del texto de la ley surge que los sujetos pasivos, es decir, a quienes protege la norma es a los niños y sus derechos. Encontramos la definición de niño en la Convención sobre los derechos del Niño en su artículo 1, Niño es todo aquel ser humanos menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Pero para encuadrar exactamente este tipo, tenemos que individualizar el Sujeto Pasivo, que serían todos los niños y niñas menores de 18 años; a menos que el niño de 16 años trabajare con autorización de los padres, tutores o guardadores o vivan de forma independiente, para lo cual se presume la autorización o se dé la excepción del art. 189 bis LCT o el art. 58 del Estatuto del Peón rural.

Siendo los niños, niñas y adolescentes materia de especial protección tanto internacional como nacional, de un tiempo a esta parte se han venido desarrollando diversas medidas para lograr la erradicación del trabajo infantil.

Tanto es así, que en nuestro sistema la Convención de los Derechos del Niño donde se considera al trabajo una forma de restricción o disminución a tales derechos, forma parte de nuestro bloque constitucional desde 1994. Deteniéndonos en el artículo 32 de la CDN⁶², podremos ver qué medidas deben tomar los Estados parte.

5. Leyes Protectoras

No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta." Código Penal. Incorporación año 2013.

⁶² Artículo 32: "1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo." Convención sobre los Derechos del Niño. 1989

Vamos a hacer una exposición de los principales puntos de la Ley de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061, Ley sobre la Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente N° 26.390, Ley de Protección Integral de las Mujeres N° 26.485 y por último la Ley 20.744 que es de aplicación subsidiaria esta última a las normas del Estatuto del Peón. Todas reconociendo los derechos y la protección especial que necesitan las Mujeres, los Adolescentes y Niños.

5.1. Ley 26.061 de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Esta ley del año 2005 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño⁶³.

Reconociéndose derechos como: el Derecho a la Vida; Derecho a la Dignidad e Integridad Corporal; Derecho a la Integridad Familiar; Derecho a la Salud; Educación; Libertad; Derecho de no discriminar por estado de embarazo, maternidad y paternidad;

⁶³ Art. 3: "INTERES SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros." Ley de NNA 26.061

Derecho al Trabajo de los Adolescentes; Derecho de Igualdad y No Discriminación; etc.
Y la aplicación de las Medidas de protección integral

Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos.

La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías.

El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos. (Según lo establece el art. 7).

5.2. Ley sobre la Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente N° 26.390.

Desde 2008 la legislación argentina ha incorporado la ley nacional 26390 de prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.

Este instrumento constituye sin duda una importante definición en las políticas de Estado y cuyos objetivos resultan armoniosos con los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en su rango constitucional y otros instrumentos internacionales. Pero la realidad del tema que nos convoca nos permite afirmar que la existencia de la ley, si bien es necesaria e imprescindible, no es suficiente para considerar y actuar sobre las diversas y complejas dimensiones del trabajo que involucra a las infancias y adolescencias.

Reemplaza a la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744 del año 1974 en la cuestión especial que prohíbe el trabajo infantil para todas aquellas personas menores de 16 años y protege el trabajo adolescente (desde los 16 años hasta los 18). La protección de los niños en relación con el trabajo fue un proceso largo en nuestro país.

Modifico la ley 20744 de Contrato de Trabajo, la Ley de Asociaciones Sindicales 23.551, el régimen de Trabajo agrario anterior 22.248 y la 23.013.

Todo estudio encarado con rigor científico y seriedad profesional tiene un punto de coincidencia en distinguir el escenario urbano, especialmente el de alta concentración; del mundo rural, incluyendo en éste las variadas referencias campesinas y las comunidades de los pueblos originarios.

Hoy en nuestro sistema legal, la edad mínima de admisión al empleo se encuentra en la ley 20744 de Contrato del Trabajo donde por ley 26390 se ha elevado de 14 a 16 años con autorización de los padres, tutores o guardadores (a menos que vivan de forma independiente), siendo así coherente con la convención. Pero hace una excepción en su artículo 189 bis, aceptando que las personas mayores de 14 años y menores de 16 trabajen “cuando se trate de una empresa familiar cuyo titular sea su padre, madre o tutor y durante no más de 15 horas semanales, siempre que no sean tareas penosas, peligrosas o insalubres”. Pese a que el nuevo artículo 148 bis del Código Penal no haría referencia a ello deberíamos tenerlo en cuenta, cuando se deja exento de pena a los padres, tutores o guardadores.

La nueva ley se refiere al trabajo infantil en forma amplia, sumando no sólo aquellas actividades económicas donde se halla la figura de un empleador, sino que también contempla las estrategias de supervivencia.

Entiende al Trabajo Infantil como “cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro”. Queda claro así que el Trabajo Infantil es en este punto, un concepto más amplio que el de contrato de trabajo, en términos de nuestra ley laboral, por cuanto puede tratarse de actividades remuneradas o no.

Como otras cuestiones sobresalientes también modificadas por esta ley, son:

- Se modificó también de la LCT, con la prohibición de abonar salarios inferiores, salvo los que resulten de reducciones para aprendices o para trabajadores que cumplan jornadas reducidas.
- Las personas desde los 16 años están facultadas para estar en juicio laboral en acciones vinculadas al contrato o a la relación de trabajo.
- Jornada de Trabajo de personas entre 16 y 18 años, no más de 6hs diarias y 36hs semanales. La distribución de estas no puede superar las 7hs diarias. Y

no pueden ocuparse en trabajos nocturnos (entre las 20 y las 6hs del día siguiente). Etc.

5.3. Ley 26.485 de Protección Integral de la Mujer.

En 2009 se sancionó esta ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en sus relaciones interpersonales; esta ley constituyó un hecho de gran relevancia, entre otras cosas, porque definió las diferentes modalidades de violencia y estableció ámbitos de competencia específicos para el abordaje de la violencia en sus diferentes manifestaciones.

“...Las modalidades son las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los distintos ámbitos.”, este concepto se encuentra en el art. 6 de la misma ley.

Los fines de esta ley, entre otros, son promover y garantizar⁶⁴ :

- La eliminación de las discriminaciones entre las mujeres y varones en todos los órdenes de la vida.
- El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia.
- La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; etc.

Seguidamente la misma ley establece los derechos protegidos, reconociendo a que esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

⁶⁴ Art. 2: “Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:

- a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;
- b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;
- c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;
- d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres;
- e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;
- f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;
- g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.” Ley 26.485 de Protección Integral de la Mujer. 2009.

Y en especial los derechos protegidos referidos a: ...”Art. 3 a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones; b) La salud, la educación y la seguridad personal; c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; d) Que se respete su dignidad; e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento; g) Recibir información y asesoramiento adecuado; h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad; i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley; j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres; k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.”

El art. 4 de esta ley nos define el concepto de Violencia contra las Mujeres⁶⁵. Recordemos que sin restarle importancia al resto de esta ley tan importante, vamos a centrar la atención en los puntos y arts. como ya hemos mencionado algunos acerca del tema que nos compete para el trabajo de investigación en estudio. Esta ley reconoce los derechos de todas las mujeres, y en caso de vulneración de alguno de ellos, también encuadra en los casos de discriminación o violencia laboral de las mujeres rurales, se aplica la misma.

Cuando expresa el concepto de violencia contra las mujeres, también debe comprenderse en el mismo todos los tipos de violencia: Física, Psicológica, Sexual; Económica y Patrimonial y Simbólica. Cada una de ellas conceptuadas en el Art. 5 de la ley.

Ponemos especial atención en las modalidades que establece el Art. 6 principalmente en la modalidad de la Violencia Laboral contra las mujeres, que es definida en su apartado c) como: ...”c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el

⁶⁵ Art. 4: “Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.” Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres. 2009.

ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;...”

Así mismo define otras modalidades como: Violencia Doméstica, Violencia Institucional, Violencia contra la Libertad reproductiva; violencia Obstétrica, Violencia Mediática y la Violencia Laboral contra las mujeres, ésta última definida ut supra.

La Ley establece además el Procedimiento que es gratuito y sumarísimo y la enumeración de las Medidas Preventivas (Art. 16 a 40); también establece los Preceptos Rectores (Art. 7) que deberán adoptar los 3 poderes del Estado para garantizar el Derecho Constitucional de Igualdad entre Mujeres y Varones; Organismos Competente, las Políticas Estatales y la creación del Observatorio de la violencia contra las mujeres. Destaquemos que esta ley es de ORDEN PÚBLICO.

6. Normativa de la Provincia Santa Fe

Las provincias han dictado disposiciones sobre la materia, cuidando de no alterar la competencia asignada por la Constitución Nacional, ya sea a través de constituciones o simples leyes. Como ejemplo citaremos la provincia de Santa Fe.

6.1. Constitución Provincial

La Constitución de la Provincia de Santa Fe es la norma fundamental de la Provincia de Santa Fe, sancionada el 14 de abril de 1962, la cual se basa en la Constitución Nacional y establece el ejercicio de sus instituciones, asegurando la administración de justicia, el régimen municipal y la educación primaria, etc.

Se inicia con el Preámbulo que enumera los fines generales de la Constitución: “Nos, los representantes del pueblo de la Provincia de Santa Fe, reunidos en Convención Constituyente con el objeto de organizar los poderes públicos y consolidar las instituciones democráticas y republicanas para asegurar los derechos fundamentales del hombre; mantener la paz interna; afianzar la justicia; estimular y dignificar el trabajo; proveer a la educación y la cultura; fomentar la cooperación y solidaridad sociales; promover el bienestar general; impulsar el desarrollo económico bajo el signo de la justicia social; afirmar la vigencia del federalismo y del régimen municipal; y garantizar en todo el tiempo los beneficios de la libertad para todos los habitantes de la

Provincia, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Constitución.⁶⁶”

Ésta Constitución reconoce en su Art. 7 la Dignidad de la persona humana y que todos los órganos del poder público están obligados a respetarla y protegerla. La persona siempre puede defender sus derechos e intereses legítimos ante los poderes públicos, de acuerdo con las leyes respectivas.

Por su parte el Art. 8 establece que⁶⁷: “Todos los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley.” Reafirmando lo establecido por la Constitución Nacional.

Y le reconoce en su Art. 19 el Derecho a la Salud⁶⁸ como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad.

Seguidamente en el Art. 20 protege al Trabajo⁶⁹ en todas sus formas, y ratifica asegurando el goce de los derechos reconocidos en la Constitución Nacional y las leyes nacionales. Y otorga una especial protección a las mujeres y al menor que trabajan, y específicamente cuida la formación cultural y capacitación de los trabajadores mediante institutos adecuados, tanto en zonas urbanas como RURALES. Además establece que la Provincia otorga igual remuneración por igual trabajo a sus servidores.

⁶⁶ Disponible en el Portal de la Provincia de Santa Fe: <http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/93674>

⁶⁷ Art. 8: “Todos los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley.

Incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos en la vida política, económica y social de la comunidad.” C.Pcial. 1962

⁶⁸ Art. 19: La Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas nacionales e internacionales. Las actividades profesionales vinculadas a los fines enunciados cumplen una función social y están sometidas a la reglamentación de la ley para asegurarla.

Nadie puede ser obligado a un tratamiento sanitario determinado, salvo por disposición de la ley, que en ningún caso puede exceder los límites impuestos por el respeto a la persona humana. “.” Constitución Pcial. 1962

⁶⁹ Art. 20: La Provincia, en la esfera de sus poderes, protege el trabajo en todas sus formas y aplicaciones y, en particular, asegura el goce de los derechos que la Constitución y las leyes nacionales reconocen al trabajador.

Reglamenta las condiciones en que el trabajo se realiza, incluso la jornada legal de trabajo, y otorga una especial protección a la mujer y al menor que trabajan.

Cuida la formación cultural y la capacitación de los trabajadores mediante institutos adecuados, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.

Promueve y facilita la colaboración entre empresarios y trabajadores y la solución de sus conflictos colectivos por la vía de la conciliación obligatoria y del arbitraje.

Establece tribunales especializados para la decisión de los conflictos individuales del trabajo, con un procedimiento breve y expeditivo, en el cual la ley propende a introducir la oralidad.

La ley concede el beneficio de gratuidad a las actuaciones administrativas y judiciales de los trabajadores y de sus organizaciones.

La Provincia otorga igual remuneración por igual trabajo a sus servidores. “.” Constitución Pcial. 1962

Luego en el Art 21 el Estado crea las condiciones necesarias para procurar a sus habitantes un nivel de vida que asegure su bienestar y el de sus familias ampliamente.

El Art. 23⁷⁰ por su parte refiere a que la Provincia contribuye a la formación y defensa integral de la familia; procura que el Niño crezca bajo la responsabilidad y amparo del núcleo familiar; protege la maternidad, la infancia, la juventud y la ancianidad.

Y el art. 28 también le da primordial atención al sector rural⁷¹, desde la tierra, su población, protección del trabajo de campo, sus productos y el mejoramiento del nivel de vida, además de otras protecciones y derechos relevantes para el sector.

Y por último según la relevancia de nuestro trabajo, en la Sección Octava y como Capítulo Único, ésta Constitución lo dedica a la Educación.

Verdaderamente es una Constitución muy abarcativa de los temas del sector agrario, de hecho es una provincia con gran desarrollo rural y agroindustrial familiar.

6.2. Ley 12.967 de Promoción y Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En 2009 la Provincia de Santa Fe sancionó dicha Ley, mediante la cual adhiere al ordenamiento previsto por la Ley 26.061 de aplicación nacional, pero introduciendo algunas consideraciones importantes respecto a la regulación del trabajo.

La presente ley tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la Provincia.

Los derechos y garantías que enumera la presente deben entenderse como complementarios e interdependientes de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico provincial, nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

A diferencia de la Ley 26.061, el instrumento provincial dedica 2 artículos en vez de uno a las normas relativas a la participación laboral infantil y adolescente. El

⁷⁰ Art. 23: "La Provincia contribuye a la formación y defensa integral de la familia y al cumplimiento de las funciones que le son propias con medidas económicas o de cualquier otra índole encuadradas en la esfera de sus poderes.

Procura que el niño crezca bajo la responsabilidad y amparo del núcleo familiar.

Protege en lo material y moral la maternidad, la infancia, la juventud y la ancianidad, directamente o fomentando las instituciones privadas orientadas a tal fin." Constitución Pcial. 1962

1ero. de ellos (Art.22)⁷² reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, mientras que el 2do. (Art. 23)⁷³ alude al derecho de la población infantil y adolescente a la protección contra la explotación económica. Ésta ley fue modificada por la Ley 13.237 del año 2012.

Los Sujetos comprendidos en esta ley son todas las personas hasta los dieciocho (18) años de edad. Sus derechos y garantías son de orden público, irrenunciable e interdependiente.

Esta ley nos brinda un concepto del INTERES SUPERIOR DEL NIÑO⁷⁴ en su Art. 4, así como también lo hace la ley nacional 26.061.

⁷² Art. 22: "DERECHO AL TRABAJO DE LOS ADOLESCENTES. Los organismos del Estado deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que impone la legislación vigente y los convenios internacionales en la materia, debiendo ejercer la inspección del trabajo a fin de evitar la explotación laboral de niñas, niños y adolescentes a través de medidas concretas y procesos administrativos rápidos, ágiles y expeditos, tendientes a hacer cesar de inmediato el trabajo prohibido.

Este derecho debe limitarse cuando la actividad laboral importe riesgo o peligro para el desarrollo, la salud física, mental o emocional de los adolescentes.

El Estado, la sociedad y las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten el proceso evolutivo de niña, niño o adolescente." Ley Pcial. De Protección Integral NNA. 2009

⁷³ Art. 23: "DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA. Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección contra toda explotación económica.

Se prohíbe el desempeño de niñas, niños y adolescentes en cualquier actividad laboral que pueda ser peligrosa, nociva para su salud o para su desarrollo integral y el desempeño de cualquier actividad laboral con anterioridad a la edad mínima establecida por ley.

El Estado debe adoptar las medidas conducentes a prevenir, sancionar y erradicar el trabajo infantil, garantizando que las niñas, niños y adolescentes cumplan con los años establecidos para la escolaridad obligatoria. Debe implementar programas de asistencia y apoyo al grupo familiar de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en las situaciones descriptas en el párrafo precedente.

Dentro de estas actividades quedan comprendidas las de asumir responsabilidades en tareas domésticas o el cuidado de personas mayores o de niños pequeños que alteren, entorpezcan, modifiquen o impidan su desarrollo, escolaridad o descanso." Ley Pcial. De Protección Integral NNA. 2009

⁷⁴ Art. 4: "INTERES SUPERIOR DEL NIÑO. Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos y los que en el futuro pudieren reconocérsele.

La determinación del interés superior debe respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho.
- b) Su derecho a ser oído cualquiera sea la forma en que se manifieste y a que su opinión sea tenida en cuenta.
- c) El respeto al pleno desarrollo de sus derechos en su medio familiar, social y cultural.
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y las exigencias del bien común.
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar asimilable a su residencia habitual donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecen los primeros." Ley Pcial. De Protección Integral NNA. 2009

En un examen simultáneo con la ley nacional 26.061, además de los 2 artículos que mencionamos, la ley provincial tiene medidas orientadas a la erradicación inmediata del trabajo prohibido, un enunciado que no aparece en el texto nacional. Por lo tanto ésta ley provincial da un paso más allá en la eliminación de la explotación laboral infantil y adolescente al hacer explícito el deber que tienen los organismos del Estado de aplicar medidas concretas y procesos administrativos rápidos, ágiles y expeditos destinados al cese inmediato del trabajo prohibido.

Es fundamental destacar otro punto, en la utilización que hace la ley provincial de una definición amplia del trabajo, puesto que abarca tanto las actividades productivas económicas (incluidas la producción comercial y no comercial) como las no económicas (servicios domésticos no remunerados y tareas vinculadas con el voluntariado y el servicio comunitario). Por consiguiente, al considerar como trabajo la participación de niños y adolescentes en tareas del hogar, la norma santafesina facilita la “visibilización” de la explotación laboral en espacios que, por su carácter privado, son excluidos habitualmente de las investigaciones sobre este problema.

Establece políticas públicas integrales; Principios, como el Principio de Igualdad y no discriminación, y el Principio de Efectividad; también los Derechos, como a la Vida, a la Integridad Personal, a la Convivencia familiar y comunitaria, a la Salud, la Educación Pública, gratuita y laica, y a la educación especial, Derecho al Descanso, al juego, a opinar y ser oído, al trabajo adolescente y a la protección contra la explotación económica que ya enunciamos anteriormente y a la seguridad social.

Y las Garantías mínimas de procedimiento (a ser considerado Inocente hasta que se demuestre lo contrario. A ser oído por la autoridad competente cada vez que lo solicite, a ser asistido por un letrado especializado preferentemente, a solicitar la presencia de su padres o tutores, etc.). Y también se establecen las Medidas de Protección Integral y Excepcionales.

Una de las cuestiones más relevantes es el Deber de Comunicación, es decir que, toda persona que tenga conocimiento de la vulneración de derechos que afecten la vida o la integridad física y psíquica de una niña, niño o adolescente tiene el deber de comunicarlo a la autoridad administrativa o judicial de protección de derechos en el ámbito local o a otra autoridad competente, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por omisión. Y concatenadamente el Deber del Funcionario de Recibir las denuncias. El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de amenaza o vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley.

En suma, las conclusiones mencionadas hacen que el ordenamiento 12.967 pueda ser considerado como un instrumento de avanzada en la regulación del trabajo prohibido en la Argentina.

7. Normativa de la Provincia de Buenos Aires.

Como bien hemos enunciado anteriormente la normativa de la Provincia de Santa Fe, también ahora vamos a exponer acerca de la normativa de la Provincia de Buenos Aires acerca de los Derechos Generales que tienen las Personas, en especial de las Mujeres, Niños y Adolescentes. Desde su Constitución Provincial a simples leyes especiales.

7.1. Constitución Provincial.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires fue sancionada en el año 1873-1889 y con su última reforma en 1994. Se generó bajo el influjo impuesto por la reforma de la Constitución Nacional del mismo año, y tal como sucedió en varias provincias, con el fin de adaptarse a las nuevas realidades promovidas como también con el advenimiento de la democracia en 1983, dotando a la Provincia de un texto constitucional actualizado y moderno.

Con ese espíritu se incorporaron cuestiones como:

- Protección al orden constitucional y democrático.
- Nuevos derechos y garantías: Prohibición de todo tipo de discriminación (Art. 11)⁷⁵; Reconocimiento de la igualdad de oportunidades; Derecho a la vida desde la concepción; Derecho a conocer la identidad de origen; a la dignidad; al honor; a la integridad física, psíquica y moral; a la información y a la comunicación (Art 12); a la inviolabilidad de los documentos privados; a la gratuidad de los trámites judiciales; a la acción

⁷⁵ Art. 11: "Los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, y gozan de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, los que emanan en su consecuencia a través de los tratados celebrados por la Nación y los que se expresan en esta Constitución.

La Provincia no admite distinciones, discriminaciones ni privilegios por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, lengua, ideología, opinión, enfermedades de riesgo, características físicas o cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales.

Es deber de la Provincia promover el desarrollo integral de las personas garantizando la igualdad de oportunidades y la efectiva participación de todos en la organización política, económica y social." Constitución de la Provincia de Bs.As. 1994

de amparo por actos u omisiones de autoridad pública o privada en protección de derechos individuales o colectivos.

- Nuevos derechos sociales: a la vivienda única; a la salud; a que toda persona discapacitada tenga una protección integral por parte del Estado.
- Derechos laborales: al trabajo; de asociación sindical; a la seguridad social; a una retribución justa; a una jornada limitada, al descanso semanal; a igual remuneración por igual tarea; al salario mínimo vital y móvil, al fuero sindical (Art. 39).
- Consagración de determinados Derechos Sociales: de la Familia (Núcleo primario y fundamental de la sociedad. Procurando el Estado a su fortalecimiento y protección moral y material.); de la Niñez (Todo niño tiene derecho a la protección y formación integral, al cuidado preventivo y supletorio del Estado en situaciones de desamparo y a la asistencia tutelar y jurídica en todos los casos.); de la juventud (Los jóvenes tienen derecho al desarrollo de sus aptitudes y a la plena participación e inserción laboral, cultural y comunitaria.); de la mujer (Toda mujer tiene derecho a no ser discriminada por su sexo, a la igualdad de oportunidades, a una protección especial durante los estados de embarazo y lactancia, y las condiciones laborales deben permitir el cumplimiento de su esencial función familiar. La Provincia promoverá políticas de asistencia a la madre sola sostén de hogar.); de la discapacidad; de la tercera edad; de los indígenas (garantizando el respeto a sus identidades étnicas y al desarrollo de sus culturas); de los consumidores y usuarios (Art. 36).
- Reconocimiento y protección del Estado Provincial a las entidades intermedias y a los colegios profesionales; reconocimiento a la educación como una responsabilidad indelegable; compromiso a preservar y conservar los recursos naturales; etc.

7.2. Ley 13.298 de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños.

En diciembre de 2004, la ley 13.298 de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños se aprueba por unanimidad. Sin embargo, en diciembre de 2005 la

Suprema Corte de Justicia de la provincia la suspende por considerar que no estaba garantizado el funcionamiento de los organismos y recursos técnicos y materiales previstos en la norma.

Finalmente, en febrero de 2007, la Suprema Corte de Justicia levanta la suspensión, apelada por el gobierno bonaerense y cuestionada por organizaciones de infancia, poniendo en vigencia la ley.

El Objetivo general de esta ley: la Ley tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos de los niños, garantizando el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente.

Sobre las políticas públicas: sus objetivos principales son la contención del núcleo familiar del niño a través de la implementación de planes y programas de prevención, asistencia e inserción social.

Garantía de prioridad del Estado: se entiende por INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO a la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos. Supone la protección de la familia y la comunidad de origen a la que pertenece el niño, la asignación privilegiada de recursos públicos destinados a efectivizar sus derechos, la promoción de redes intersectoriales que contribuyan a optimizar los recursos existente, entre otros.

Derecho a la identidad: el Estado garantiza los medios para facilitar la búsqueda e identificación de niños a quienes les hubiera sido suprimida o alterada su identidad.

Sobre la carencia de recursos materiales de la familia: no constituye causa para la exclusión del niño de su grupo familiar.

Sobre el Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos. Las políticas de promoción y protección integral de derechos de todos los niños se implementan mediante una concertación de acciones de la Provincia, los municipios y las organizaciones de atención a la niñez.

Medidas de Protección Integral de Derechos: deben ser temporales. Se prioriza la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares a través de programas de asistencia médica o psicológica, becas de estudio o ayuda económica. En ningún caso las medidas podrán consistir en la privación de la libertad.

8. Conclusión.

Conocer nuestros derechos es un camino para poder ejercerlos. No obstante, si bien el conocimiento es un elemento necesario, no es suficiente si no está sostenido por acciones que hagan posible la cabal concreción de los derechos de las y los trabajadores, y de los niños, niñas y adolescentes en todas sus dimensiones. Para que esto sea una realidad, se deben ejecutar programas de formación y difusión, y esencialmente de inspección del cumplimiento de las normas mencionadas, y de otras en cuestión.

Apuntando además a una conformación de redes que fortalezcan este intercambio, y poniendo el eje en el valor del trabajo decente como elemento organizador de la identidad, la estimación y la dignidad de las personas. Y en relación a los Niños respetar sus derechos como tales, deben jugar, estudiar, y vivir una vida plena y en familia, más los derechos que hemos mencionado a lo largo de este trabajo de investigación.

CAPITULO V

CONCLUSIONES FINALES Y PROPUESTAS

SUMARIO: 1. Conclusiones Finales. 2. Propuestas**1. Conclusiones Finales.**

Como bien hemos analizado y se ha podido ver, para la familia rural resulta muchas veces “natural” que sus hijos trabajen, y que la pobreza y el trabajo manual es parte de su destino. Generalmente consideran que trabajando desde niños se aprenderá mejor la tarea y más preparado se estará para ganarse el sustento el día de mañana.

Otras veces se aprovechan de los niños porque la mano de obra infantil es más barata, y no sólo por la exigencia de un menor salario, sino fundamentalmente porque al ser ILEGAL Y PROHIBIDO, sólo puede darse de modo INFORMAL y en consecuencia, sobre las remuneraciones, sí es que las reciben, no se deben cargas sociales ni administrativas, ni seguros, ni obra social, etc.

Así como también en el caso de las trabajadoras y los adolescentes creen que resulta “normal”, recibir una menor remuneración, o trabajar larguísimas jornadas, o no estar registrados.

Ésta no es una nueva problemática ni para nuestro país ni para el mundo entero. A medida que fueron pasando los años fueron surgiendo avances legislativos y sociales que intentaron combatirla, ya sea desde leyes, convenios, etc. hasta llegar a una ley especial que regule el tema en cuestión en el sector rural.

Sin embargo estos delitos y trasgresiones a las normas, son los más rentables para el sector “laboral”, lo que indica que a pesar de los avances todavía no se ha podido contra ellos. Así que desde mi punto de vista hay que seguir trabajando mucho y desde todos los sectores de la sociedad para lograr la erradicación del trabajo infantil, la igualdad de oportunidades en el trabajo de mujeres y jóvenes, y sobre todo por lograr que desaparezca la informalidad de los trabajadores en general y la invisibilidad de las familias de los trabajadores agrarios.

Esta invisibilidad se sostiene por 3 cuestiones principales: los empleadores, las víctimas y la omisión del Estado.

Hay un consenso mundial, como en todos los estamentos estatales, políticos, y sociales de nuestro país en torno a que ésta problemática afecta y vulnera de manera directa los derechos humanos fundamentales de las mujeres, niños y adolescentes.

Las causas básicas de esta problemática son la pobreza, la desigualdad, la disparidad en las relaciones de poder y se ve agravada por la crisis económica, la falta de trabajo, la particular vulnerabilidad de los partícipes y fundamentalmente por la ausencia de control estatal y fiscalización en el cumplimiento de las leyes y los tratados internacionales, y de toda norma que los resguarde y los proteja.

Todos los seres humanos tenemos derecho a la infancia, a la educación, la salud, a la libertad, al trabajo pero para cumplir y respetar todos ellos y muchas más, primero tenemos el derecho a la vida.

Está a la vista que la comunidad internacional coopera de manera exhaustiva en relación a la solución de la problemática, y los Estados además se han involucrado en tomar medidas internas, adhiriéndose a los respectivos tratados y convenciones sobre derechos humanos, pero no podemos ocultar que es fenómeno muy complejo.

La incorporación reciente del Art 148 Bis del Código Penal evidencia que el aprovechamiento del trabajo infantil es una problemática a su vez tan antigua como tan actual que nos preocupa, pero lo más relevante es que debería ocuparnos en los hechos, y justamente la norma no pena a los padres con el fundamento en que mal podemos ayudar a ese sector vulnerable, persiguiendo penalmente a sus progenitores y metiéndolos presos, con las consecuencias que esto implica para un niño, pero si

perseguir a los empresarios que explotan a los niños, porque las multas no bastan, y esto es un paso más hacia la solución definitiva.

Los niños se ven obligados a trabajar desde edades muy tempranas, y a abandonar sus estudios con la repercusión negativa que ello supone sobre la calidad de vida futura de estos niños. El trabajo informal hace muy difícil la detección y por ende hace imposible la posibilidad de denunciar el abuso y negligencia hacia los menores.

Y obviamente que la sanción del “Nuevo Estatuto del Peón Rural” también pone de manifiesto la contemporaneidad del sector y de sus problemáticas y falencias.

En el caso de las mujeres trabajadoras, no sólo hay que ir contra empleadores abusivos, sino que se lucha contra una sociedad machista y patriarcal, una cultura y tradiciones, que si bien a lo largo de los años y con máxima profundización en las últimas décadas la participación de las mujeres en los ámbitos laborales está a la vista, cada día hay que nutrir los espacios y reconocer los derechos y la igualdad que nos compete.

Como cuestión fundamental, y como eje de mi propuesta, las normas en nuestro ordenamiento son muy claras y ampliamente proteccionistas de los derechos vulnerados y expuestos en este trabajo, pero se instituyen legal o reglamentariamente y de forma frecuente un elevado número de organismos, instituciones y personas con competencias y atribuciones en materia de control y fiscalización del trabajo de los menores y mujeres que, en la praxis hacen visible una situación de descoordinación, complejidad y confusión.

Es primordial que los gobiernos cumplan con su obligación de establecer, implementar y vigilar la aplicación de las políticas y las leyes, y traducir a la acción interna las responsabilidades internacionales. El compromiso político nacional es la clave.

Y también somos parte de la normativa interna de los Estados que regula como bien hemos mencionado de forma imperativa, la reducción de las jornadas del trabajo de los menores, el veto del trabajo nocturno y así rige el criterio de “regla-excepción”, supeditando la excepcionalidad al cumplimiento de determinados requisitos o condiciones.

Y no cabe duda que los gobiernos y las organizaciones internacionales debieran luchar activamente contra el trabajo infantil en general, pero estableciendo medidas especiales respecto del trabajo de las niñas, ya que éstas, suelen enfrentarse a más

obstáculos y riesgos por el simple hecho de su condición femenina. Y comenzar a palear las diferencias desde la minoridad.

A continuación desarrollaremos las Propuestas, acerca de las cuestiones planteadas.

2. Propuestas

En consonancia con lo expuesto, creo que es conveniente:

Crear un Proyecto de Ley, el cual contendrá como objetivos:

- La planificación familiar, como mecanismo para paliar la pobreza intergeneracional.
- Asistencia prioritaria a familias con bajos recursos, ya que son en estas donde hay más posibilidades que los niños trabajen.
- Cultura sobre la prevención de accidentes laborales en adolescentes, incentivando a las empresas a cumplir la normativa y castigando su no cumplimiento.
- Velar por el cumplimiento de la normativa nacional e internacional sobre trabajo infantil, adolescente y de mujeres.
- Definir los conceptos claramente sobre trabajos prohibidos y peligrosos, que ayude a priorizar éstas labores que tanto afectan.
- Realizar un listado de labores detallado sobre trabajo peligroso, nocivo e insalubre que este absolutamente prohibido por los menores y así facilitar su identificación.
- Mejorar e incrementar las inspecciones laborales, comenzando por los sectores más lejanos y vulnerables, y dotarlos de recursos adecuados lo cual le permite a los inspectores poner más atención y facilitar su trabajo.
- Acotar progresivamente el número de instancias, organismos y plazos en materia de control y fiscalización del trabajo, ya que de lo contrario fomenta la inoperatividad, la confusión, complejidad y descoordinación.
- Ampliar el sistema de denuncias, y a su vez que estas lleguen a las autoridades pertinentes en el menor plazo.
- Seguir concientizando a la sociedad de estas afectaciones y desigualdades, y procurando la ayuda comunitaria.

- Grupos de diálogo y negociación colectiva entre los empleadores, los trabajadores y el estado.
- Incentivar a los empleadores a cumplimentar las normas e informes, y así obtendrán beneficios en la minoridad de las cargas sociales o de tipo fiscal.
- Centrar aún más la atención en la Educación Obligatoria, y el respectivo cumplimiento.
- Asegurar ayuda escolar y familiar
- Procurar el acercamiento de las áreas de salud, educación, trabajo y agricultura.
- Intensificar las cuestiones anteriores en relación a los trabajos no permanentes, y de temporada, dependiendo de las distintas actividades productivas en cada época del año.

BIBLIOGRAFIA

A.- General

- Brebbia, Fernando P. "Manual de Derecho Agrario." Editorial Astrea. 1992
- Facciano, Luis A. F. "Derecho Agrario." Editorial Nova Tesis. 2006
- Facciano; Luis A. F. "Derecho Agrario." Editorial Nova Tesis. 2008
- Maiztegui Martínez, Horacio. "Nuevo Estatuto del Peón de Campo. Ley 26.727." Editorial Rubinzal - Kulzoni. 2012
- OIT. "La eliminación del Trabajo Infantil: un objetivo a nuestro alcance." Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. 2006

B.- Especial

- Daza Pérez José Luis. “Economía Informal, Trabajo no declarado y Administración del Trabajo.” Ginebra OIT. 2005
- Maiztegui Martínez Horacio. “El Derecho Agrario en Argentina.” Paraná. 2003
- Montanaro, L. Coord. “Manual sobre Derechos Laborales de los trabajadores y trabajadoras rurales.” Montevideo. Cintenfor OIT. 2001
- Zarini, Helio Juan. “Constitución Argentina, comentada y concordada: Texto según reforma de 1994; análisis de los artículos desde su origen hasta la actualidad; tratados internacionales con jerarquía constitucional gobernantes; leyes complementarias”. 4ª reimpresión, editorial Astrea, Buenos Aires, 2006.

C.- Artículos en internet y páginas web consultadas

- “El Empleo de las Mujeres Rurales.” FAO – CEPAL. ONU 2009. Disponible en http://www.cepal.org/ddpe/publicaciones/sinsigla/xml/9/35889/empleo_mujeres_rurales.pdf
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina. Temas Especiales. Disponible en <http://www.trabajo.gov.ar/agrario/>
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Santa Fe. “El Trabajo Infantil en Santa Fe 2010.” Doc. N° 4. Disponible en <http://www.santafe.gov.ar/>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). Temas Especiales. Disponible en <http://ilo.org/global/about-the-ilo/lang--es/index.htm>
- Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA). Disponible en <http://www.renatea.gob.ar/>
- Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE). Disponible en <http://www.uatre.org.ar/>

D.- Marco Normativo

- Constitución de la Nación Argentina.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (PSJCR).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención de los Derechos del Niño.
- Constitución de la Provincia de Santa Fe.
- Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
- Régimen de Trabajo Agrario Ley 26.727
- Código Penal. Art. 148 Bis
- Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ley 26.390 sobre la Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo.
- Ley 26.485 de Protección Integral de la Mujer.
- Ley 12.967 de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ley 13.298 de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños.

INDICE

No se encontraron elementos de tabla de contenido.

